

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y la Audiencia provincial de dicha capital.  
Relación de Reales órdenes dictadas por esta Presidencia en los asuntos de la colonia de Fernando Poo.

#### Ministerio de Estado:

*Cancillería.*—Disponiendo que la Corte vista de luto por el fallecimiento de S. A. R. el Duque de Sajonia Coburgo Gotha.  
*Contencioso.*—Noticiando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Benito Garcés contra la negativa del Registrador de la propiedad de Pina á inscribir una escritura de venta.

#### Ministerio de Marina:

*Intendencia general.*—Relaciones de pensiones y retiros concedidos por este Ministerio.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando hasta fin de Octubre el plazo de dos meses concedido á las Compañías, Sociedades y particulares para argumentar ó refutar las Memorias sobre industria fabril, publicadas en la GACETA.  
*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de un resguardo talonario.  
*Dirección general de Contribuciones.*—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.  
*Dirección general de la Deuda pública.*—Declarando desierta la subasta verificada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á la cátedra de Historia Natural del Instituto de Palencia á D. Daniel Jiménez.  
Otra disponiendo que á las Profesoras de las Escuelas Normales nombradas en virtud de oposición por Real orden de 20 de Julio se las considere posesionadas de sus respectivos destinos el día 28 de Julio último.

#### Tribunal de Cuentas del Reino.

Memoria sobre la Cuenta general del Estado correspondiente al segundo semestre de 1881-82.

#### Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.*—Edicto interesante acerca del paradero de Manuel Gómez.  
*Gobierno civil de la provincia de Huelva.*—Subastas de acopios para conservación de carreteras.  
*Gobierno civil de la provincia de Teruel.*—Subastas de acopios para conservación de carreteras.  
*Aduana Nacional de Barcelona.*—Notificando á D. Isidro Ventura una resolución de la Dirección general de Aduanas en expediente administrativo.  
*Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar.*—Extravío de un abonaré.

#### Administración municipal:

Edictos de varios Ayuntamientos y Alcaldías citando á los individuos que se expresan.  
*Ayuntamiento constitucional de Gijón.*—Subasta para la construcción de una cárcel de partido.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, primera instancia y municipales.

#### Tribunal Supremo:

Pliegos 24 y 25 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

## MINISTERIO DE ESTADO

### CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Duque de Sajonia Coburgo Gotha, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) se ha dignado disponer vista de luto la Corte durante diez días, cinco de riguroso y cinco de alivio, debiendo principiar desde el día 2 del actual.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Granada y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 7 de Mayo de 1899, á las nueve de la mañana, D. Manuel Buendía Pérez y otros vecinos de Charques comparecieron ante el Juez municipal de dicho pueblo denunciando los siguientes hechos: que hacía breves momentos que habían estado en la puerta de la casa en que estaba celebrando su sesión pública la Junta municipal del Censo de aquel pueblo, con objeto de entregar cada uno un escrito á la misma solicitando se les declarase candidatos para las próximas elecciones de Concejales y se les concediera el derecho de nombrar Interventores; y que al pedir el debido permiso para entrar, se les contestó por el Alcalde y el Secretario que de manera alguna se concedía la entrada á nadie, ordenando á tres hombres armados, que tenía en la puerta del local, que no dejasen pasar á nadie, que ya no era hora de entregar papeles ni propuestas; que la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890 previene que la Junta estará constituida por el tiempo de siete horas, recibiendo cuantas comunicaciones y propuestas se le presenten, por lo cual ponían este hecho en conocimiento de la Autoridad judicial, á los efectos procedentes en justicia, determinando al propio tiempo las personas que presenciaron el hecho denunciado y que podrían deponer acerca del mismo:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, á instancia de los individuos que componían la Junta municipal del censo de Charques, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que correspondía á la Administración provincial resolver las reclamaciones y protestas de las elecciones municipales en los casos y en la forma que las leyes establecen, siendo asimismo de la exclusiva atribución de la Junta Central del Censo resolver cuanto afecta á la constitución de las Juntas municipales, siendo, por tanto, evidente que en el asunto de que se trata existe una cuestión previa cuya resolución corresponde á la citada Junta Central ó á la Comisión provincial, pues sean los que fuesen los actos realizados, y deban ó no entender de ellos los Tribunales de justicia, esto no debía

tener efecto sin que previamente deba conocer de ello la Administración y determine si constituye ó no materia penable, y si ha lugar á deducir el tanto de culpa, pues de lo contrario se cercenaría á la Administración sus propias atribuciones; citaba el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el caso 2.º del art. 99 de la ley Provincial, la circular de la Junta Central del Censo electoral de 14 de Octubre de 1890 y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los delitos y faltas, salvo las excepciones consignadas en la ley; que con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó la falta esté reservado por la ley á la Administración, ó cuando ésta deba decidir alguna cuestión previa, y de la que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; que los hechos motivo de la denuncia y materia de la cuestión jurisdiccional se encuentran expresamente sancionados como delitos electorales en el art. 88, caso 3.º, de la ley de 26 de Junio de 1890, atribuyéndose por el art. 101 de dicha ley á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de tales delitos; que la circular de la Junta Central del Censo electoral de 14 de Octubre de 1890, lejos de prescribir, como el Gobernador supone, que dicha Junta conocerá de modo previo en el asunto, establece terminantemente en su prevención primera que la Junta Central no resolverá ninguna reclamación por actos ú omisiones definidos y penados como delitos en la ley Electoral, de los cuales compete conocer exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, sin que por virtud de tal doctrina exista cuestión previa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades gubernativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 3.º del art. 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que castiga con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones del Código penal no señalen otra mayor, á los funcionarios públicos que llevasen á efecto manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas, y colegios electorales, votaciones, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos:

Visto el art. 101 de la propia ley, según el cual, la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha promovido á consecuencia de la denuncia hecha por D. Manuel Buendía y otros, por haberles negado el Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, en el día 7 de Mayo de 1899, la entrada en

el local donde dicha Junta celebraba sesión pública, impidiéndose así á los denunciados presentar sus solicitudes para que se les proclamara candidatos en las elecciones de Concejales que habían de tener lugar en el pueblo de Charches.

2.º Que el hecho denunciado puede constituir un delito electoral cuyo conocimiento no se encuentra reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, por el contrario, la misma ley Electoral atribuye expresamente su conocimiento á los Tribunales ordinarios.

3.º Que tampoco existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales de Justicia, por cuya razón, no encontrándose el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido suscitarse este conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio la ampliación del plazo de dos meses concedidos á las Compañías, Sociedades y particulares para presentar escritos y Memorias argumentando y refutando las publicadas en la GACETA DE MADRID sobre industria fabril, y atendiendo á la conveniencia de que dichas Memorias sean conocidas y estudiadas con todo detenimiento por aquellas entidades y personas á quienes más inmediatamente interesan las reformas á que han de servir de base;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado ampliar hasta fin de Octubre próximo el referido plazo, durante el cual podrán presentarse los escritos de referencia en la Dirección general de Contribuciones, Delegaciones de Hacienda y Administraciones especiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Historia Natural del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Daniel Jiménez de Cisneros y Herbás, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Daniel Jiménez de Cisneros y Herbás.*

Doctor graduado en Ciencias Naturales, con premio extraordinario en los grados de Bachiller (Sección de Ciencias), y Licenciado.

Tiene aprobadas, con núm. 1.º de mérito relativo, oposiciones á cátedras de Historia Natural de los Institutos de Avila y Teruel.

Vicedirector del Instituto de Jovellanos de Gijón.  
Director del Jardín Botánico del mismo.

Tiene publicados varios trabajos y artículos científicos.

Catedrático numerario de Historia Natural, con su agregada de Agricultura, del Instituto referido, por Real orden de 12 de Julio de 1892; tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente, y continúa desempeñando el cargo.

Ilmo. Sr.: En atención á que por este Ministerio se ha autorizado á varias Profesoras de la Sección de labores de las Escuelas Normales, nombradas en virtud de oposición por Real orden de 20 del actual, para que puedan tomar posesión de sus cargos en Centros distintos de aquellos en que han de prestar sus servicios; y

Considerando que las Profesoras que no hubieran solicitado esta gracia quedaran perjudicadas en sus respectivos derechos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para los efectos de los concursos de traslado y ascenso se considere á todas posesionadas de sus respectivos destinos el día 28 del corriente, y se compute la antigüedad entre ellas por el orden de prelación en que fueron propuestas por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Relación de las Reales órdenes dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros durante el mes de Julio próximo pasado en los asuntos de la colonia de Fernando Poo é incidencias pertenecientes á Ultramar.

Julio 4. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo una colección de la GACETA DE MADRID, números 171 al 184, ambos inclusive.

Idem 5. Disponiendo se abone á D. Pablo Ara, Practicante del Hospital Reina Cristina, de Santa Isabel de Fernando Poo, el 10 por 100 sobre el sueldo personal que disfrutó durante el tiempo que desempeñó solo todo el servicio del referido Hospital.

Idem 9. Autorizando los gastos para la formación del censo de la colonia, y marcando las bases á que debe atenderse este servicio.

Idem 16. Ordenando al Ministerio de Hacienda el pago de 6.601'40 pesetas, importe de un envío de víveres hecho á Fernando Poo por la casa Zulueta y Compañía, de Londres.

Idem id. Devolviendo, aprobadas, al Ministerio de Hacienda, dos ejemplares de las muestras de sellos de comunicaciones y tarjetas postales que, con destino al consumo de la Colonia de Fernando Poo, han sido presentadas por la Fábrica de la Moneda y Timbre, y ordenando á ésta la tirada del número de efectos pedidos por el Gobernador general de la referida Colonia.

Idem 17. Participando al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la designación hecha á favor de D. José María Méndez y Rodríguez, Auxiliar del Negociado central de Fernando Poo en esta Presidencia, pase á presenciar el envase de efectos timbrados y hacerse cargo de los mismos.

Idem id. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo cuatro certificaciones expedidas por la Intervención central del Ministerio de Hacienda, acreditativas de pagos hechos por dicho Centro en concepto de remesas á la colonia de Fernando Poo.

Idem 18. Remitiendo al Ministerio de Hacienda el aviso de giro núm. 231 y duplicado del 230.

Idem 19. Remitiendo al Ministerio de Hacienda la cuenta justificada que presentó el Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre por la elaboración de efectos timbrados, para que sea unida y sirva de justificante á su respectivo mandamiento.

Idem id. Disponiendo quede en suspenso hasta nueva orden la facultad de hacer concesiones de terrenos que el reglamento de Colonización concede á los Gobernadores generales de Fernando Poo.

Idem 23. Acusando recibo al Gobernador general de todos los documentos comprendidos en los índices de 25 de Junio próximo pasado y 1.º del corriente.

Idem 27. Disponiendo que el Gobernador general de Fernando Poo ordene que por el Administrador de Hacienda de la colonia sea remitida mensualmente copia detallada de la nómina de krumanes, así como que por el Ingeniero de las citadas posesiones se envíe también otra relación mensual de los trabajos que durante el mes hayan realizado los dichos krumanes.

Idem id. Ordenando al Gobernador general de Fer-

nando Poo remita una relación de los terrenos concedidos por dicha Autoridad.

Idem 28. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo una colección de la GACETA DE MADRID, números 186 al 209, ambos inclusive.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

### MEMORIA

SOBRE LA

Cuenta general definitiva del Estado, correspondiente al segundo semestre de 1881-82.

### A LAS CORTES

I

Cumpliendo el Tribunal de Cuentas del Reino el deber que le imponen el art. 74 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, y el 16 de su ley orgánica de igual fecha, tiene el honor de dirigirse á las Cortes con motivo de la Cuenta general del Estado, correspondiente al ejercicio del segundo semestre de 1881-82.

Facultada la Intervención general de la Administración del Estado por la disposición transitoria de su reglamento orgánico de 12 de Octubre de 1893, para que, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 2.ª del Real decreto de 29 de Agosto de aquel año, respecto al orden que debe seguirse en la formación de las Cuentas generales correspondientes al período de atrasos, procediera á ultimar las operaciones á que diere lugar la comprobación y ajuste de la respectiva al presupuesto del segundo semestre de 1881-82, la redactó con sujeción á lo que determinan los artículos 65 y 66, y la 2.ª disposición transitoria del proyecto de ley de Contabilidad, puestos en vigor por la de Presupuestos de 5 de Agosto del referido año, y la remitió á este Tribunal para su comprobación con los resultados de las cuentas parciales que se rinden al mismo.

Constituyen dicha Cuenta, con arreglo á lo prescrito en aquellas disposiciones, la general del Tesoro correspondiente al año económico de 1882-83; la de Presupuestos del segundo semestre de 1881-82, que comprende las operaciones verificadas en el ejercicio del mismo sobre la base de los recursos y obligaciones votados por las Cortes para dicho período; las modificaciones que los mismos créditos han tenido con posterioridad á la ley de su promulgación; los recursos que se han reconocido á favor del Tesoro, y las obligaciones también reconocidas á los acreedores del Estado; los ingresos y pagos líquidos realizados en el ejercicio, que lo constituyen los meses de Enero á fin de Junio de 1882, como presupuesto corriente, y de Julio á Diciembre del mismo año en el período de ampliación, y los restos pendientes de cobro y de pago propios del mismo presupuesto. Á esta cuenta siguen las definitivas de Rentas públicas y de Gastos públicos correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1881-82, comprensivas de todas las operaciones de cobros y de pagos realizados durante el mismo, y del importe de los recursos y obligaciones del Estado que, procedentes de atrasos, resultas de ejercicios cerrados y otros conceptos especiales que no tienen cabida en el período de ampliación del presupuesto, quedaron pendientes de cobro ó de pago, de los que sólo son aplicables al que se liquida los recursos ó las obligaciones que se realizaron por cuenta de aquellos conceptos; y, finalmente, completan dicha Cuenta general definitiva otras dos generales, correspondientes al año económico de 1882-83, de Propiedades y derechos del Estado y de la Deuda pública.

Modificada la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 por el artículo 26 de la citada de 5 de Agosto de 1893, en lo que concierne á la duración del presupuesto, y á las cuentas que constituyen en conjunto la general del Estado, la adaptación de uno á otro sistema no puede menos de ocasionar el que las del período atrasado carezcan de aquella unidad en los resultados finales que entre sí guardan las componentes de las del período de corrientes.

Esta falta de unidad no consiste en que la cuenta del período atrasado haya sufrido variación en la estructura, por haberse determinado en el art. 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893 que se anteponga á la de Presupuestos y á la de Rentas y de Gastos públicos la general del Tesoro, que hoy figura en lugar preferente de la misma, sino en la diversidad de época á que los componentes de la cuenta se contraen, bastando para comprenderlo observar que la cuenta de Presupuestos y las de Rentas y Gastos públicos que de ella forman parte integrante, se refieren al ejercicio del segundo semestre de 1881-82, ó sea á los seis primeros meses del año de 1882 como presupuesto corriente, y á los seis últimos del mismo en el período de ampliación, en tanto que la Cuenta general del Tesoro, que es anual, y con la que han de tener aquellas comprobación, comprende las operaciones de ingresos y pagos realizados en el año económico de 1882-83, cuyo período abraza desde 1.º de Julio de 1882 á fin de Junio de 1883, no teniendo, por tanto, esta cuenta otra relación en sus resultados finales con las anteriormente citadas, que en los ingresos y pagos que se han verificado durante el período de ampliación por cuenta del presupuesto que se liquida.

II

El Tribunal ha hecho la comprobación de la indicada Cuenta general con las parciales correspondientes, todas las

que han sido examinadas y están falladas en su gran mayoría, habiendo dictado la declaración oportuna, en la que consta que hay completa conformidad entre la primera y las segundas, y de esa declaración ha remitido certificación al Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo que establece el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895.

Los resultados esenciales que ofrecen, así la Cuenta general como las parciales, son los siguientes:

La Cuenta del Tesoro público comprende las operaciones de recaudación, distribución y crédito practicadas durante el año económico de 1882-83; está dividida en dos partes principales, denominadas de «Ingresos y pagos por todos conceptos» y de «Operaciones del Tesoro», detallándose en ambas los conceptos que han producido la entrada y salida de caudales de las Cajas del Tesoro, y demuestrá recapitulando los hechos realizados, que las existencias en dichas Cajas en 1.º de Julio de 1882 ascendían á 1.046.902.954'54 pesetas, clasificadas en la forma siguiente: 186.290.739'71 en efectivo y valores corrientes y 860.621.214'83 en efectos cotizables y papel de varias clases; que los ingresos por todos conceptos en el año fueron, en efectivo, 2.713.021.903'34; en efectos cotizables y papel, 601.285.765'64, que suman 3.314.307.668'98; que los pagos verificados en igual período han sido en efectivo y valores corrientes 2.628.785.215'66, y en efectos cotizables, 579.832.544'37, dando un total haber de 3.208.617.760'03, que comparado con el que arroja el debe, importante á 361.220.623'52, da una existencia en el Tesoro en 30 de Junio de 1883 de 1.152.602.863'49 pesetas, de las cuales corresponden á metálico y valores corrientes 270.537.427'39, y á efectos cotizables, 882.065.436'10.

De la liquidación del presupuesto aparece que, si bien en su fijación primitiva ofrecía un déficit de 4.791.364'25 pesetas, por efecto de las modificaciones que sufrió después, ascendió el total de los ingresos calculados á la suma de 704.550.344'31; el de los gastos, á la de 454.508.944'51, y el exceso de los ingresos sobre los gastos, á la de 250.041.399'80.

El desarrollo que el presupuesto de ingresos tuvo durante el ejercicio dió por resultado el que los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro por todos los ramos que constituyen su haber, ascendieran en totalidad á la suma de 716.650.455'01, habiendo ingresado por cuenta de esos derechos 698.876.829'44, y quedando por cobrar 17.773.625'57, que pasaron al presupuesto de 1882-83 en concepto de resultas de ejercicios cerrados. Pero como los créditos fijados en el presupuesto primitivo con las modificaciones acordadas después, se elevaron á la suma de 704.550.344'31, al comparar esta cifra, para los efectos de la liquidación del presupuesto, con la recaudación líquida obtenida durante el ejercicio, que ascendió, según se deja expresado, á 698.876.829'44, aparece un exceso en los créditos presupuestados sobre los realizados de 5.673.514'87 pesetas.

Asimismo, y siguiendo igual orden en la comparación del presupuesto de gastos, aparece que las obligaciones reconocidas y liquidadas á favor de los acreedores del Estado importaron durante el ejercicio 433.396.144'13 pesetas, satisfaciéndose en igual período por cuenta de las mismas 421.498.801'54, quedando por consiguiente, sin pagar al cerrarse el presupuesto 11.897.342'59, que pasan al inmediato siguiente de 1882-83 en concepto de resultas; y comparando los gastos definitivos satisfechos, que, como se ha dicho, ascendieron á 421.498.801'54, con las obligaciones presupuestas, que suman 454.508.944'51, existe un exceso en los gastos calculados sobre los satisfechos de 33.010.142'97.

De estos datos se deduce que, comparados los ingresos realizados en el ejercicio, que ascendieron á 698.876.829'44, con los gastos satisfechos, que suman 421.498.801'54, hay un superávit en el presupuesto de 277.378.027'90, y que importando los restos por cobrar 17.773.625'57, y las obligaciones pendientes de pago 11.897.342'59, existe una diferencia á favor del Tesoro de 5.876.282'98.

De la cuenta anual de Propiedades y derechos del Estado resulta, en la parte que se refiere á «Valores á cobrar», que las obligaciones pendientes de cobro en fin de Junio de 1882 ascendieron á 13.961.412 pesetas, y los aumentos por rectificaciones en papel de la Deuda y metálico á 24.844'51, formando un cargo total de 13.986.256'51, y que la data por obligaciones realizadas y pagos hechos de una sola vez en papel de la Deuda y metálico importaron 25.351'89, quedando por obligaciones pendientes de realización en 30 de Junio de 1882, en papel de la Deuda 12.934.786'63, y en metálico, 1.025.567'84, que suman 13.960.304'62.

De la parte de «Bienes declarados en venta» aparece que las fincas, censos y derechos existentes en fin de Junio de 1882 ascendían á 419.126, con un valor de 232.931.016'06, habiéndose inventariado en el año 6.811, por la cantidad de 7.378.554'13; aumentado por rectificaciones 2.734 fincas, censos y derechos, valorados en 1.835.695'60, y por el mayor valor obtenido en las subastas, 4.327.528'71, importando el total cargo 428.671 fincas, censos y derechos, y un valor de 246.472.794'50; las ventas y redenciones formalizadas fueron 9.852, por la suma de 11.524.108'84; las bajas por rectificaciones y otras causas justificadas, 3.621, valoradas en 2.408.392'78; las reducciones en los remates importaron 430.168'44, sumando la data 13.473 fincas, censos y derechos en 30 de Junio de 1883, con un valor de 14.372.670'06, y quedando, por tanto, existentes en dicha fecha 415.198, por valor de 232.100.124'44.

En la parte referente á «Pagos á plazos de compradores de bienes desamortizados» figura que los pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1882 importaban 110.755.450'55; los otorgados por ventas y redenciones, 8.674.550'73; los que lo fueron por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas, 520.188'65, formando un total cargo de 119.950.186'93;

del que disminuyendo el importe de los pagarés anticipados y vencidos, ascendente á 20.655.978'20, y el de 4.281.962'76 de los cancelados por quiebras, anulaciones, reducciones, negociados y rectificaciones, quedaron pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1883 por la suma de 95.012.245'97 pesetas.

La cuenta de la Deuda pública contiene estos resultados:

**Primer ramo. — Liquidación. — PRIMERA PARTE. —** Los créditos pendientes de liquidación en 1.º de Julio de 1882 ascendían á 47.602.389'85 pesetas; los presentados y admitidos en el año de la cuenta, con los aumentos que han producido las liquidaciones que se practicaron, que suman 564.636.737'63, forman un total de 612.319.129'48, y siendo el valor definitivo de los créditos que se han reconocido y liquidado y las bajas producidas en la liquidación 567.990.602'54, queda pendiente de liquidación y reconocimiento en fin de Junio de 1883 la cantidad de 44.328.524'94 pesetas. — **SEGUNDA PARTE. —** El importe de los créditos no incluidos en certificación por cuenta de los liquidados, ascendía en 1.º de Julio de 1882 á 12.977.765'31, y los reconocidos y aprobados por la Dirección de la Deuda en el año de la cuenta, y los aumentos por conversión y anulación, importan 559.608.624'20, que dan un total cargo de 572.586.389'51; pero deduciendo de esta cifra 690.956'72 pesetas que corresponden á la Deuda del material del Tesoro, cuyo abono se verifica por la Dirección general del ramo; 92.960'88 á que ascienden las bajas por pagos en rentas del 3 por 100, y 182.633'02 liquidadas por el ramo de obligaciones eclesiásticas, que son satisfechas por las Tesorerías provinciales, suman una total data de 966.550'62, habiendo un líquido para emitir de 571.619.838'99, de cuya cantidad, rebajadas 561.062.017'66 que importan los créditos comprendidos en certificaciones, que forman el cargo de la cuenta de emisión, quedan por incluir en aquellas en fin de Junio de 1883 10.557.821'23 pesetas. La tercera parte demuestra que el importe de las certificaciones que quedaron sin formalizar en el año anterior al de la cuenta, y las expedidas durante el período de la misma, asciende á 661.648.653'86, de cuya suma, deduciendo el de los documentos emitidos en las antedichas certificaciones de crédito, que suman 661.519.147'87, resulta que las certificaciones pendientes de emisión al finalizar el año económico de 1882-83 importan 129.506'99 pesetas.

**Segundo ramo. — Conversión. —** Los efectos de la Deuda pública presentados y admitidos á conversión en el citado año importaron 10.213.807.102'88; la Deuda emitida en equivalencia de los documentos presentados ascendió á 6.386.227.346'11, y las bajas que se ocasionaron en los créditos convertidos, á 3.827.579.756'77, no quedando, por tanto, cantidad alguna pendiente de conversión en fin de Junio de 1883.

**Tercer ramo. — Amortización. —** La Deuda en circulación en 1.º Julio de 1882 ascendió á 10.929.981.061'41; la creada en el año 1882-83 por aumento de deudas, conversiones, renovaciones y canjes, á 6.519.210.054'59, que hacen un total de 17.449.191.116 pesetas; la disminución que obtuvo la Deuda en igual período por amortizaciones, conversiones, renovaciones y canjes, y bajas por rectificaciones, fué de 10.267.640.004'84, de lo cual resulta que la Deuda en circulación en 30 de Junio de 1883 ascendía á 7.181.551.111'16 pesetas. Los intereses devengados y no satisfechos en fin de Junio de 1882 importaban 269.172.899'89; los devengados durante el año económico y los aumentos por rectificaciones, 274.193.799'05, que suman 533.366.698'94; los intereses satisfechos en efectivo devengados hasta fin de Junio de 1882, los que lo fueron por el año de 1882-83, los cancelados por anulación y pago de débitos y por conversión y canje, suman 271.227.843, quedando sin pagar por intereses en fin de Junio de 1883 la cantidad de 262.138.855'94.

III

Consignados en conjunto los resultados de las cuentas componentes de la general del Estado, y hecho constar la conformidad que existe entre ésta y las de las parciales del ejercicio, el Tribunal tiene que ocuparse de hechos que se han puesto de manifiesto por consecuencia de la comparación de los créditos autorizados en el presupuesto y las obligaciones reconocidas y liquidadas por los Departamentos ministeriales.

Algunos de éstos las han reconocido y liquidado por mayores sumas que las otorgadas en los respectivos capítulos de sus presupuestos, sin obtener previamente el crédito necesario para su pago.

El Tribunal ha hecho mérito de dichos excesos en la certificación de comprobación, á la que se acompaña un estado demostrativo de las secciones y capítulos en que aparecen, y que ascienden en junto á 433.870'11 pesetas, habiéndose pagado por cuenta de ellos 33.978'04, y quedando pendientes de pago 404.892'07, que pasan al presupuesto de 1882-83.

En la fijación de esta cantidad existe un error, debido á que la Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra no tuvo presente al redactar su cuenta de presupuestos la disposición final de la sección 4.ª del de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, que autorizó la ampliación del crédito asignado al capítulo 10 hasta una suma igual á la que se reconociese y liquidara durante el ejercicio; y como en aquella y en la general del Estado se hace figurar en dicho capítulo un exceso en el reconocimiento de obligaciones por el concepto de «Cruces pensionadas», importante 5.481'94 pesetas, de las que fueron pagadas 2.669'44, y quedaron por satisfacer 2.812'50, estas sumas, que deben deducirse necesariamente de la totalidad de los repetidos excesos, por hallarse legitimado su reconocimiento y pago, dejan reducidas las obligaciones reconocidas con exceso á 433.388'17, y los pagos ve-

rificados, á 30.308'60, debiendo ser los verdaderos restos pendientes de pago que pasan al presupuesto de 1882-83 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, hecha la deducción correspondiente á lo reconocido y pagado por cuenta del capítulo 10 de la sección 4.ª antes citada, 403.079'57 pesetas.

Los referidos excesos afectan á los Departamentos ministeriales siguientes en la cuantía que se detalla:

	Exceso de los gastos reconocidos.	Pagado por cuenta de los excesos.	Restos por pagar.
Obligaciones generales del Estado.....	134.063'02	10.801'77	123.261'25
Ministerio de Estado.....	27.580'40	»	27.580'40
Idem de Marina.....	125.538'77	17.788'82	107.749'95
Idem de la Gobernación..	145.251'22	835'25	144.415'97
Idem de Fomento.....	0'04	0'04	»
Idem de Hacienda.....	954'72	882'72	72
	443.388'17	30.308'60	403.079'57

Cualesquiera que sean las razones que hayan motivado los excesos de reconocimiento, constituyen éstos una falta de observancia por parte de los Centros ministeriales de lo preceptuado en los artículos 40 y 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y en el 1.º de la de igual fecha de 1880, que determinan las formalidades que han de llenarse cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el que sea insuficiente el crédito legislativo fijado en presupuestos, y disponen que no podrán crearse nuevos servicios, modificarse los existentes ni acordarse gastos, sin que en caso alguno preceda al otorgamiento del crédito la ordenación del gasto.

El que los pagos verificados durante el ejercicio del presupuesto por cuenta de los excesos no superen del crédito asignado á cada uno de los capítulos en que se han producido los servicios, no atenúa la falta cometida por los Centros ministeriales, puesto que, al pasar al presupuesto siguiente en concepto de resultas las obligaciones que quedan por satisfacer, adquieren los créditos una legalidad de que carecían al verificarse el reconocimiento.

Y el Tribunal de Cuentas del Reino, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, tiene la honra de elevarlo al conocimiento de las Cortes, para que, si lo estiman oportuno, puedan resolver lo que en su sabiduría juzguen conducente.

Madrid 14 de Julio de 1900. — Ricardo Chacón, Presidente. — José González Blanco. — Joaquín Chinchilla. — Senén Canido. — José G. de la Vega. — El Marqués de Geicoerrotea. — Emilio Huelín, Secretario general.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Consul general de España en Nueva York participa los fallecimientos siguientes:

- Matías Sucabrida ó Sepúlveda, natural de Lizondo (Bastán), dejando 23 pesos con 82 centavos oro americano.
- Manuel de la Cal Gómez, natural de Málaga.
- Santiago Rodríguez Nicola.
- Francisco María de Argacha y Urrutia, natural de Ganteguis de Artea (Vizcaya).
- Andrés M. Gómez.

El Consul de España en Santiago de Cuba participa los fallecimientos siguientes:

- Cesáreo Gutiérrez y Pérez, fallecido ab intestato.
- Manuel del Castillo y Mazón, natural de Bárcena de Cicera (Santander), fallecido ab intestato.
- Santiago Alvarez Valencia, natural de Sala (Orense), fallecido ab intestato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Benito Garcés contra la negativa del Registrador de la propiedad de Pina á inscribir una escritura de venta de unas fincas y del derecho de retraerlas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura autorizada por dicho Notario en 26 de Agosto de 1897, D. José Nuviala de Gracia, vecino de Gelsa, aceptó el legado que hizo á favor del mismo su padre D. Pablo Nuviala y Usón en el testamento bajo el que falleció, otorgado ante el Notario D. Ramón Salarrullana con fecha 5 de Marzo de 1897, y en el que aparece hecho dicho legado en los siguientes términos: «Lega también á su hijo José Nuviala de Gracia, para el caso de que éste quiera usar de él, el derecho que le asiste al testador de retraer varias fincas que tiene vendidas á carta de gracia á Cecilia Huera, guardia civil de Pina, y si su hijo José no quisiera usar de dicho derecho por sí solo, recaerá en común en favor de todos los herederos que seguidamente va á nombrar»:

Resultando que por otra escritura otorgada en el mismo día 26 de Agosto de 1897 ante el propio Notario D. Benito Garcés, D. Enrique Bayod, como apoderado de D. Cecilio Huera y Alcaide, y D. José Nuviala de Gracia, vendieron á favor de D. Gabriel Martínez y Conde, en representación de su madre Doña Josefa Conde y Gómez, el primero, en precio de 750 pesetas, la propiedad de cinco fincas rústicas y una casa, sobre las que se había reservado el referido Pablo Nu-

viala y Usón el derecho de poderlas recobrar y redimir hasta el día 10 de Enero de 1901, y el segundo, ó sea D. José Nuviala, por precio de 250 pesetas, el derecho que tenía por virtud de dicho legado para recobrar y redimir las seis expresadas fincas; y habiéndose presentado esta escritura en el Registro de la propiedad de Pina, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento precedente por no ser inscribible, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo primero del art. 109 de la Ley Hipotecaria, la escritura de venta de fincas, como libras de carga, cuando consta en el Registro reservada la facultad de retraer los inmuebles por tiempo determinado, y porque, por lo que respecta á la venta del derecho de redimir, aparece del Registro que José Nuviala de Gracia no tiene facultad para enajenar dicho derecho de redimir».

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra esta calificación, solicitando se declarase que aquélla se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y exponiendo al efecto: que las seis fincas objeto de la misma fueron vendidas por Pablo Nuviala y su esposa María de Gracia, con la reserva á favor de los mismos del derecho de poderlas recobrar y redimir por el precio de la venta durante un término que debía finir en 10 de Enero de 1901; que no tiene aplicación alguna el art. 109 de la Ley Hipotecaria, invocado por el Registrador, por no tratarse de comprador que, habiendo adquirido una finca á carta de gracia, comparece por sí solo á venderla, sino que además concurre el dueño del derecho de redimir, y, por tanto, era absurdo hacer la reserva que dispone dicho artículo; que aun en el supuesto de que José Nuviala no hubiera comparecido en la escritura para vender aquel derecho, y si sólo para prestar su asentimiento á la venta hecha por Cecilio Huera ó para quedar enterado de la venta hecha por éste, sería inscribible la escritura, con arreglo al caso 9.º del artículo 107 de la citada Ley y art. 1.506 del Código civil; que es impropio confundir las palabras cargas y condiciones, pero aunque fuesen sinónimas, no debió denegar el Registrador la inscripción de dicha escritura, por no ser defecto que impida la inscripción el decir en el documento que una finca no tiene cargas, aun cuando del Registro aparezca lo contrario, según Resoluciones de esta Dirección de 23 de Marzo y 8 de Agosto de 1863 y 5 de Enero de 1872; que respecto á la afirmación que se hace de no tener José Nuviala facultad para enajenar el derecho de redimir, es de observar que, como legatario de tal derecho, podía usar del mismo, bien adquiriendo las fincas por una retroventa ó enajenándolo, y optó por este medio, que de haber optado por el primero y haber enajenado luego las fincas, no hubiera habido duda alguna para la inscripción, y lo mismo debe suceder en el segundo caso, pues el testador no le limita la facultad de disponer; y que si realmente la escritura de que se trata no fuese inscribible, no debió denegarse, y si sólo suspenderse, por tratarse de un defecto subsanable, según se establece en Resolución de este Centro de 20 de Junio de 1881.

Resultando que, oído el Registrador de la propiedad, solicitó la confirmación en todas sus partes de su nota denegatoria, y que al mismo tiempo se declarase que el Notario recurrente no tiene competencia para promover el recurso, exponiendo al efecto: que el vendedor que adquiere, como sucede en este caso, fincas con pacto de retroventa, no tiene más remedio al enajenarlas que dejar reservada dicha facultad á favor de la persona ó personas á quienes corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Hipotecaria, confirmado por diferentes Resoluciones de esta Dirección; que nada importa que en la escritura comparezca también el dueño del derecho de redimir, pues éste no tiene facultad para enajenarlo; que es inoportuna la cita hecha por el recurrente del caso 9.º, art. 107 de dicha Ley, porque no se niega que los bienes vendidos á carta de gracia puedan enajenarse, sino que lo que se sostiene es que al enajenarlos debe dejarse reservada la facultad de retraer; que la condición de retroventa es una verdadera carga sobre bienes inmuebles, y en este sentido se usa en las Resoluciones de este Centro de 27 de Agosto de 1863 y 17 de Marzo de 1882; que según la cláusula del testamento de Pedro Nuviala, por la que dejó á su hijo el referido legado, éste consistía únicamente en el derecho de retraer las fincas vendidas á Cecilio Huera, estando limitado á su vez este derecho á recuperar las fincas vendidas, entregando el precio de la venta, gastos del contrato y cualquiera otro pago legítimo, dentro del término estipulado, según lo establecido en los artículos 1.507 y 1.518 del Código civil, y José Nuviala no ha usado de este derecho, sino que lo ha enajenado, con perjuicio de los demás herederos en quienes debía recaer, en el caso de no usar de él el citado José Nuviala; que el Notario recurrente olvida que la facultad de usar es diferente de la de enajenar, y más en este caso, en que la intención del testador es que se use de aquel derecho para que vuelvan las fincas á la familia, como lo da á entender al decir que si no usaba de él su citado hijo recaiga en común en favor de los demás herederos; y que la nota denegatoria no afecta al Notario autorizante de la escritura, y si únicamente á los interesados, no teniendo, por tanto, dicho Notario capacidad para interponer el recurso, porque según diferentes Resoluciones de esta Dirección, sólo tienen personalidad los Notarios para interponer los recursos gubernativos cuando los defectos en que se apoya el Registrador consisten en haberse redactado mal el documento, careciendo de ella cuando la negativa se funda en motivos ajenos á la validez del documento.

Resultando que el Juez Delegado dictó auto declarando que la competencia para promover el presente recurso corresponde exclusivamente á los interesados otorgantes de la escritura cuya inscripción se ha denegado, y que, de todas suertes, procede confirmar la nota denegatoria, considerando para ello: que no haciéndose en la escritura de cuya inscripción se trata la reserva del derecho de redimir á que se hallan afectas las fincas vendidas á Doña Josefa Condé por Cecilio Huera, que las adquirió con pacto de retro por tiempo determinado, que no ha transcurrido, no es inscribible tal documento en el Registro de la propiedad, pues mientras no desaparezca esa especie de gravamen que sobre las indicadas fincas pesa, es absolutamente indispensable que el derecho de redimir en que aquél consiste quede á salvo de los interesados en cuantas escrituras se otorguen; que la desaparición del obstáculo á que se alude en el fundamento anterior no sólo no se salva, si es que no podrá eludirse, con la concurrencia al contrato de venta de las fincas, del que se considera dueño del derecho de redimir, José Nuviala de Gracia, puesto que si éste es dueño de tal derecho, ni aunque lo fuera podría enajenarlo, conforme al testamento de su padre Pablo Nuviala y Usón, ya que, de no usar aquél por sí solo de la facultad de retraer que éste le concede, recae en común en favor de los herederos que el Pablo nombró á continuación; y que en cuanto á la competencia para promover el recurso contra la negativa de inscripción, no cabe duda que, atendida la índole de los defectos en que se funda, en manera alguna correspondiendo al Notario autorizante de la escritura cuya inscripción se deniega, toda vez que no se trata de que el do-

cumento adolezca de defectos extrínsecos y legales, sino de otros intrínsecos del contrato que más bien afectan á los otorgantes interesados en su inscripción:

Resultando que el recurrente apeló de este acuerdo, exponiendo: que como Notario autorizante de la escritura, tiene competencia para entablar el recurso, conforme á la doctrina consignada en las Resoluciones de esta Dirección de 1.º de Octubre de 1874, 8 de Noviembre de 1882, 25 de Enero de 1883 y 6 de Mayo de 1884; que con arreglo á las mismas, no cabe interpretar el art. 57 del Reglamento hipotecario en la forma que se hace en el auto recurrido, pues el Notario puede entablar el recurso por los defectos externos como por los internos que se atribuyan al documento; que si se creía que el Notario era incompetente para interponer el recurso, no debió resolverse sobre el fondo del mismo; que el auto debió limitarse á declarar si la escritura estaba extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, pero de ninguna manera era procedente la confirmación de la nota denegatoria; que José Nuviala tenía inscrito un derecho de redimir, sin condición limitativa de la facultad de disponer del mismo, y concurriendo como concurrió al otorgamiento de la citada escritura para enajenar también este derecho á favor del comprador, no había para qué reservar aquél á favor de persona alguna; que José Nuviala podía enajenar este derecho de redimir, pues podía usar de él adquiriendo las fincas, previa entrega del precio en que fueron vendidas ó enajenando su derecho; y que en la hipótesis de que José Nuviala no hubiera podido ejercer aquel derecho, debió haberse inscrito la venta hecha por Cecilio Huera, suspendiendo la inscripción de la venta del derecho de redimir.

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que el Notario D. Benito Garcés tiene personalidad para interponer el presente recurso gubernativo, y que la escritura objeto del mismo no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales para el efecto de su inscripción en el Registro de la propiedad, por constar en éste reservada la facultad de poder ser retraída dentro de cierto tiempo, sin poderse inscribir la venta del derecho de redimir, apareciendo del mismo Registro que se carece de esa facultad, confirmando en consecuencia la nota denegatoria de inscripción, y fundándose este acuerdo en que es doctrina de esta Dirección, consignada en repetidas Resoluciones, la de que los Notarios tienen personalidad para impugnar en la vía gubernativa las calificaciones de los Registradores, lo mismo cuando se fundan en defectos externos del documento que cuando tienen su origen en faltas ó defectos internos; que habiendo adquirido D. Cecilio Huera los bienes de que se trata, estando sujetos á una condición resolutoria, debió enajenarlos en la misma forma en que los adquirió, puesto que la condición resolutoria estaba pendiente por no haber expirado el plazo señalado para su cumplimiento; y que en el escrito del Notario D. Benito Garcés, fecha 19 de Abril de 1898, se hace constar en el hecho 1.º que Pablo Nuviala y María de Gracia vendieron á Francisco Blanco las fincas, con la reserva á favor de los vendedores del derecho de poder recobrar y redimir dichas fincas por igual precio durante un término que debía finalizar en 10 de Enero de 1901, sin que nada más se diga ni aparezca en este expediente respecto de Doña María de Gracia, ignorándose, por consiguiente, cuanto se refiere al derecho que dicha vendedora se reservó; pero aun prescindiendo de esto, y teniendo en cuenta únicamente lo que se refiere al derecho que se reservó D. Pablo Nuviala, es lo cierto que éste en su testamento legó á su hijo José Nuviala de Gracia, para el caso que quisiera usar de él, el derecho que asistía al testador de retraer las fincas que vendió á carta de gracia á Cecilio Huera, expresando que si su hijo José no quisiera usar de dicho derecho por sí solo, recaía en común en favor de todos los herederos que seguidamente nombró, y por lo mismo, si José Nuviala no quiere usar de su derecho á retraer, no puede enajenarlo, porque privaría á los herederos de Pablo Nuviala de la facultad que éste les concedió de una manera expresa y clara.

Resultando que para la debida instrucción de este expediente acordó esta Dirección que el Registrador de Pina remitiese copia certificada de las inscripciones obrantes en el Registro, con relación á las últimas transmisiones de las fincas á que se refiere el presente recurso, apareciendo de la misma que fueron adquiridas por D. Pablo Nuviala y Usón y su mujer Doña María de Gracia, y vendidas por éstos á Francisco Blanco Belto, reservándose los vendedores el derecho de poderlas recobrar y redimir durante el término de diez años; que el expresado comprador las vendió á su vez, posteriormente, á Cecilio Huera Alcalde, reservando á favor de D. Pablo Nuviala y herederos de Doña María de Gracia el expresado derecho de retracto; y que por fallecimiento de aquél inscribió su hijo D. José Nuviala el legado del mismo derecho que le había concedido en el expresado testamento, bajo el cual falleció:

Vistos los artículos 1.507, 1.510, 1.514 y 1.518 del Código civil; 107, núm. 9.º, y 109 de Ley Hipotecaria; 20 y 57 del Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección de 14 de Agosto de 1863 y 13 de Febrero de 1864:

Considerando que aceptado, como lo fué por D. José Nuviala, el legado que le hizo su padre del derecho que le asistía á retraer varias fincas que tenía vendidas á carta de gracia, adquirió aquel interesado este derecho con todas las atribuciones y facultades que legalmente son consecuencia del mismo:

Considerando que en este concepto, el expresado legatario ha podido ejercer la facultad que le concedió el testador de usar de aquel derecho, bien trayendo directamente las fincas, ó enajenándolo á otra persona, puesto que es por su naturaleza perfectamente transmisible, y la facultad de enajenar es también inherente á todo dominio, como condición esencial del mismo; deduciéndose, por tanto, que la escritura á que se refiere el presente recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales en lo relativo á la capacidad de dicho otorgante para disponer, en la forma que lo ha hecho, del repetido derecho que le corresponde sobre las fincas objeto de la venta:

Considerando que esto no obstante, y á pesar de que el legado hecho por D. Pablo Nuviala se refería al derecho de retraer dichas fincas, sin limitar su participación en las mismas, es lo cierto que de las inscripciones existentes en el Registro aparece que aquéllas pertenecían por mitad y proindiviso al D. Pablo Nuviala y á su mujer Doña María de Gracia, por lo que el referido D. José Nuviala tan sólo ha podido disponer del mismo derecho en cuanto á la mitad que le pertenecía, á menos que justifique corresponderle también exclusivamente el derecho á la otra mitad, como heredero único de su difunta madre ó por cualquier otro título;

Esta Dirección general ha acordado declarar: primero, que D. José Nuviala de Gracia tenía capacidad para poder enajenar el derecho de retracto en la parte que le correspondía sobre las fincas vendidas por escritura de 26 de Agosto de 1897, otorgada ante el Notario recurrente, y que, por tanto, en lo relativo á dicho particular, se halla ésta extendida

con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; y segundo, que la propia escritura carece de dichos requisitos, y no es, por consiguiente, inscribible, en cuanto el referido otorgante enajena la totalidad de aquel derecho, á no ser que justifique en debida forma que le corresponde también la mitad del mismo que pertenecía á su difunta madre Doña María de Gracia; confirmando la providencia apelada y la nota del Registrador en lo que fueren conformes con esta Resolución, y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se le señala. Pesetas.
Doña Manuela Landrove y Lago	900
Consuelo Corral del Ojo	533'33
Gregoria Guerrero González	182'50
Concepción Varela Paredes	626'66
Encarnación Pérez Ros	1.250
D. José Martínez Martínez	365
Ramón Serén Martínez	137
Doña Aurora Novo y García	833'33
Dolores Muñoz Fernández	1.050
Josefa García y Mejía	1.000
María Varela Regueira	533'33
Carmen Carpena y Vigo	1.000
Ramona Fernández Carballada	1.000
Luisa León	1.000
Concepción Soriano Iglesias	600
Angela Arnal Veiga	833'33
Florencia Rodríguez Doval	137
Carmen Casal y Vidal	400
Guillermina Pita y Pomar	1.000
Cándida Sagués y Martínez	533'33
Teresa López Pita	626'66
Joaquina Rico Grandal	533'33
Adelaida Araujo Jaime	833'33
María Medina Reina	833'33
D. Manuel Cabas Lopera	750
Doña Juana Sampol Morlá	273'75
Isabel Duarte Barriento	300
Teresa Colubi Beaumot	1.725

Madrid 15 de Julio de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se le señala. Pesetas.
D. José Concas Samper, Alférez de Infantería de Marina	1.833

Madrid 15 de Julio de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 21 de Noviembre de 1878, con los números 75.966 de entrada y 5.019 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Villadiego, de la provincia de Burgos, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos, é importante de 220'13 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Julio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X—1533

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Casa Montalvo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Barón de Pobadilla, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicaron las vacantes de los títulos de Marqués de la Cuadra y Barón de Guía Real, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se publican por segunda vez dichas vacantes, con objeto de que los que se consideren con derecho a los mencionados títulos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales cartas de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

**Dirección general de la Deuda pública.**

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Julio de 1900.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Huelva.**

**Obras públicas.**

**CARRETERAS.—CONSERVACIÓN**

Este Gobierno civil, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas en decreto marginal de esta fecha, se ha servido señalar el día 29 de Agosto próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de la carretera que á continuación se expresa, y bajo el tipo siguiente:

Carretera: San Juan del Puerto á Cerezas; material, piedra; presupuesto de contrata, 3.530'88 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para la carretera antes citada, extendida en papel sellado de la clase 11.ª, y ajustándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Huelva ó en la general de Madrid, del 1 por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se compromete á la ejecución de las obras, desechándose toda aquella en que se añada alguna cláusula.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el remate si ninguno de ellos quisiera mejorar el tipo ofrecido.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse este servicio, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva serán de cuenta del rematante.

Huelva 30 de Julio de 1900.—El Gobernador, Casimiro Sánchez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de .... (aquí se expresará la carretera que se trata de contratar, según se indica en la nota anterior), cuyo proyecto fué redactado en .... (aquí la fecha del proyecto aprobado), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (aquí la proposición escrita en letra, sin enmienda ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Este Gobierno civil, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas en decreto marginal de esta fecha, se ha servido señalar el día 29 de Agosto próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de la carretera que á continuación se expresa y bajo el tipo siguiente:

Carretera: Almonte al puente de Niebla; material, piedra; presupuesto de contrata, 2.131'74 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos para la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para la carretera antes citada, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y ajustándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Huelva, ó en la general de Madrid, del 1 por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se compromete á la

ejecución de las obras, desechándose toda aquella en que se añada alguna cláusula.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el remate si ninguno de ellos quisiera mejorar el tipo ofrecido.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse este servicio, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva serán de cuenta del rematante.

Huelva 30 de Julio de 1900.—El Gobernador, Casimiro Sánchez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de .... (aquí se expresará la carretera que se trata de contratar, según se indica en la nota anterior), cuyo proyecto fué redactado en .... (aquí la fecha del proyecto aprobado), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (aquí la proposición, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Este Gobierno civil, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas en decreto marginal de esta fecha, se ha servido señalar el día 29 de Agosto próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de la carretera que á continuación se expresa, y bajo el tipo siguiente:

Carretera: San Juan del Puerto á la Rábida; material, piedra; presupuesto de contrata, 2.887'52 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para la carretera antes citada, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y ajustándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de depósitos de la provincia de Huelva ó en la general de Madrid, del 1 por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se compromete á la ejecución de las obras, desechándose toda aquella en que se añada alguna cláusula.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el remate si ninguno de ellos quisiera mejorar el tipo ofrecido.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse este servicio, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva serán de cuenta del rematante.

Huelva 30 de Julio de 1900.—El Gobernador, Casimiro Sánchez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de .... según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de .... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de .... (aquí se expresará la carretera que se trata de contratar, según se indica en la nota anterior), cuyo proyecto fué redactado en .... (aquí la fecha del proyecto aprobado), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (aquí la proposición, escrita en letra, sin enmienda ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Gómez, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Dionisio Gómez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ricardo la excepción que establece el artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 97 de Junio de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

*Señas que se citan.*

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

**Gobierno civil de la provincia de Teruel.**

**Obras públicas.**

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 5.999 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia, para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijando la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 27 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Zañabero y Albear.

*Modelo que se cita.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha .... y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales de los proyectos redactados en 1898-99 para la conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Zaragoza á Teruel, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 9.997 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijando la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 27 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Zañabero y Albear.

*Modelo que se cita.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel, con fecha .... y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales de los proyectos redactados en 1898-99 para la conservación de la carretera de Zaragoza á Teruel, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de los proyectos redactados en 1898-99 para la conservación de la carretera de Teruel á Cortés, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 7.997 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 27 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Zañabero y Albear.

*Modelo que se cita.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel, con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales de los proyectos redactados en 1898-99 para la conservación de la carretera de Teruel á Cortés, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en

pública subasta de los acopios de material del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Cañete á Albarracín, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 3.499 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijando la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 27 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Zapatero y Albear.

#### Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel, con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales de los proyectos redactados en 1898-99 para la conservación de la carretera de Cañete á Albarracín, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma.) —S

#### Aduana Nacional de Barcelona.

La Dirección general de Aduanas, en orden fecha 9 de Junio próximo pasado, resolutoria del expediente administrativo judicial, núm. 9/99, de esta Aduana, en el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Ventura contra el fallo de la Junta administrativa, que acordó por unanimidad haber lugar á imponer la multa que señala el párrafo cuarto del artículo 299 de las Ordenanzas, que asciende en total á 1.752'40 pesetas, siendo el responsable D. Isidro Ventura, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar á D. Jaime Riart, que fué quien retiró de la estación del Norte de esta capital los tres fardos de estambre de pelo de cabra objeto de las diligencias autedichas, ha resuelto confirmar el fallo de la Junta declarando responsable directo y principal á D. Isidro Ventura, subsidiario á D. Jaime Riart, y en último término, á la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

Y en virtud de ser desconocido el domicilio de D. Isidro Ventura, se le notifica dicha resolución por medio del presente anuncio; advirtiéndole que puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses, á contar desde el día en que la publicación tenga lugar, y previo ingreso de la cantidad controvertida.

Barcelona 27 de Julio de 1900.—El Administrador, Eulogio Sánchez. 2541—M

#### Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 1.796, por valor de 4.769 pesas 95 centavos, expedido por el tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 2, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1898 á 1899, á favor del Teniente Coronel D. César Pascual Castañón, como jefe organizador de las escuadras de la Prensa, y antes de proceder á la expedición del duplicado que se interesa, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA y Boletín oficial de Madrid; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 27 de Julio de 1900.—El Coronel, Jenaro Mira. 2540—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

#### Sección de Quintas del distrito sexto.

Se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que el mozo José Astor Barril ha presentado una instancia solicitando se averigüe el ignorado paradero de su padre, ausente por más de diez años, llamado Ramón Astor Cirera, de cuarenta y un años de edad, hijo de José y Josefa, natural de Tremp, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna; vestía americana, pantalón y gastaba gorra, y calzaba zapatos, el cual se ausentó de esta capital el día 5 de Agosto de 1884, desde cuya fecha se ignora su actual paradero; y se señala el día 26 del actual, á las diez de su mañana, para que el interesado presente los documentos y pruebas que justifiquen la verdad de lo expuesto, con citación de todos los interesados é intervención del Sr. Concejal síndico, según previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Barcelona 22 de Junio de 1900.—El Teniente Alcalde, Presidente, Antonio J. Bastinos.

Se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que el mozo Benito Benet Bertrán ha solicitado de esta Sección se practiquen las diligencias prevenidas en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, puesto que le corresponde ser incluido para el reemplazo próximo, sobre el ignorado paradero de su padre, ausente por más de diez años, cuyas señas son las siguientes, se llama

ma José Benet Nogués, de cuarenta y un años, casado, natural de Falset, hijo de Pablo y Magdalena, de oficio cerrajero, estatura más bien alta que baja, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba cerrada; vestía pantalón de pana, blusa y gorra y calzaba alpargatas, el cual se ausentó de esta capital el día 1.º de Febrero de 1884; y se señala el día 27 del actual, á las diez de la mañana, para que, así el interesado como los opositores, presenten las pruebas y documentos que crean oportunos, con intervención del Sr. Concejal síndico.

Barcelona 25 de Junio de 1900.—El Teniente Alcalde, Presidente, Antonio J. Bastinos.

Se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que el mozo José Grau Ticó ha presentado ante la misma una instancia pidiendo se practiquen las diligencias oportunas en averiguación del ignorado paradero de su padre, como previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, cuyas señas son las siguientes: se llama Juan Grau Fulladosa, de cincuenta y un años de edad, natural de Montevideo, hijo de Salvador y Teresa, de oficio panadero, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros y hundidos, barba negra y bien poblada; vestía americana y pantalón; y calzaba zapatos; y se señala el día 6 del actual, á las diez de la mañana, para que así el interesado como los opositores presenten las pruebas y documentos que crean oportunos, con citación de todos los interesados é intervención del Sr. Concejal síndico.

Barcelona 2 de Julio de 1900.—El Teniente Alcalde, Presidente, Antonio J. Bastinos.

Se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que el mozo Gustavo Aleñá Masoliver ha solicitado de esta Sección se practiquen las diligencias á que se refiere el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, como se viene practicando en años anteriores, en averiguación del ignorado paradero de su hermano Amancio Aleñá García, de veintiséis años, natural de esta ciudad, hijo de Narciso y Francisca, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem; vestía pantalón y americana y calzaba zapatos, y se señala el día 6 del actual, á las diez de la mañana, para que el interesado presente las pruebas y documentos oportunos, con citación de todos los interesados é intervención del Sr. Concejal síndico.

Barcelona 3 de Julio de 1900.—El Teniente Alcalde, Presidente, Antonio J. Bastinos.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito séptimo.

A los fines de la vigente ley de Reclutamiento, y en méritos de las diligencias incoadas por el mozo Pedro Coll Cerdá, alistado en este distrito para el próximo reemplazo, al objeto de determinar la certeza legal de la desaparición é ignorado paradero de su padre Juan Coll Buch, se invita á todos los particulares y Autoridades se sirvan prestar á esta Tenencia, sita en la calle de Cruz Cubierta, 142, cuantas noticias adquieran sobre la situación actual del ausente, que se supone desaparecido desde hace más de catorce años, estando á la sazón casado con Doña Teresa Cerdá, que reside en la calle Biera alta, núm. 7, bajos.

Barcelona 28 de Junio de 1900.—El Teniente Alcalde, J. Mans.

Ampliando las diligencias incoadas por el mozo del reemplazo anterior Pablo Codorniu Millastre para determinar la certeza legal de la desaparición de su hermano Casimiro, cuyo paradero se ignora desde que marchó, á la edad de doce años, de su domicilio, á la sazón Barracas de San Antonio, número 72, bajos, donde vivía con sus padres y hermanas, se invita á todas las Autoridades y particulares se sirvan aportar á esta Tenencia, sita en la calle Cruz Cubierta, núm. 142, cuantas noticias adquieran sobre la condición de dicho Casimiro, que se supone haber fallecido.

Barcelona 28 de Junio de 1900.—El Teniente Alcalde, J. Mans.

A fin de ampliar las diligencias incoadas por el mozo del reemplazo anterior José Barbonés Torrell para determinar la certeza legal de la desaparición de su padre Antonio, cuyo paradero se ignora desde que abandonó su familia que residía en Reus, hace más de diez años, se invita á todas las Autoridades y particulares se sirvan aportar á esta Tenencia, sita en la calle de Cruz Cubierta, 142, cuantas noticias adquieran sobre la actual condición del expresado Antonio Barbonés, que estaba casado con Teresa Torrell.

Barcelona 28 de Junio de 1900.—El Teniente Alcalde, J. Mans.

A los fines de la vigente ley de Reclutamiento, y en méritos de un expediente incoado por el mozo Juan Tomás Serra, alistado en este distrito para el próximo reemplazo, residente en la barriada de Sans, calle de la Estrella, núm. 3, bajos, para determinar la certeza legal de la desaparición é ignorado paradero de D. Antonio Torrellas Cantijoch, padrastrero del recurrente, se invita á todos los particulares y Autoridades se sirvan aportar á esta Tenencia, sita en la calle Cruz Cubierta, núm. 142, cuantas noticias adquieran sobre las circunstancias y actual situación de dicha persona, que se supone embarcó para Buenos Aires en Octubre de 1888.

Barcelona 28 de Junio de 1900.—El Teniente de Alcalde, J. Mans.

En méritos de unas diligencias incoadas por el mozo Juan Buenvenido, alistado para el año próximo, para determinar la certeza legal de la desaparición é ignorado paradero de Pedro Canals Sordé, esposo de María Torres, madre adoptiva del recurrente, se invita á todas las Autoridades y particulares se sirvan prestar á esta Tenencia, sita en la calle Cruz Cubierta, 142, cuantas noticias adquieran sobre la actual condición del indicado sujeto, desaparecido hace más de veinte años desde la calle del Rosal, núm. 24, de esta ciudad, y que actualmente tendría unos sesenta años de edad, y era natural de Arbeca, provincia de Lérida.

Barcelona 28 de Junio de 1900.—El Teniente Alcalde, J. Mans.

Para que tenga debido cumplimiento lo ordenado en la vigente ley de Reemplazo, y en méritos de un expediente de excepción instruido á instancia del mozo José Isarch Hernández, del año anterior, residente en la Barceloneta, calle

de San Miguel, núm. 11, piso segundo, para determinar la certeza legal de la desaparición de su padre José, que partió á punto ignorado hace cerca de veinte años, se invita á todos los particulares, como Autoridades, se sirvan aportar á esta Tenencia, sita en la calle Cruz Cubierta, 142, piso primero, cuantas noticias adquieran sobre la indicada persona, cuyo paradero se ignora, y que se supone embarcó para Ultramar.

Barcelona 28 de Junio de 1900.—El Teniente Alcalde, J. Mans.

### Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Habiéndose declarado desiertas las subastas simultáneas celebradas en la Dirección de Administración Local y en el Ayuntamiento de esta villa el día 30 de Mayo último para la contratación de un proyecto de cárcel de partido, aprobado por Real orden del 20 de Febrero de 1899, esta Corporación municipal, en sesión del día 2 del corriente, acordó se anuncie de nuevo con la modificación hecha en el presupuesto de contrata, consiguiendo á la variación que sufrieron las unidades de obra.

La citada subasta se celebrará con sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Dirección de Administración Local y en la Secretaría del Ayuntamiento de Gijón, y á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta de las obras para la construcción de la cárcel, tendrá lugar en el día 10 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, señalado por la Dirección de Administración, verificándose simultáneamente en dicho Centro y en el Salón de Quintas de este Ayuntamiento, y á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 26 de Abril último.

2.ª El sistema será el de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que figura al pie de estas condiciones, y la subasta girará á la baja del tipo de contrata, que es de 373 515'36 pesetas.

3.ª Durante el plazo de media hora, después de abierto el acto, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, la cual contendrá, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, importante 18.675 pesetas 76 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta, y á las resultas de la misma, y la cédula personal. Esta fianza se puede constituir en la Caja de Depósitos, sucursales de ésta ó Depositaria de este Municipio. Después de transcurrida la media hora para la admisión de pliegos, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del citado Real decreto.

4.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de la adjudicación del contrato, y se constituirá, dentro de los diez días siguientes á la celebración de la subasta, en la Caja general de Depósitos ó sucursales, en metálico, efectos públicos, con arreglo á la cotización del día en que se constituya el depósito, ó valores del empréstito municipal de esta villa, ajustándose las diferencias sucesivas en el precio de dichos efectos públicos con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del repetido Real decreto.

5.ª La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasione ésta como los de inserción de anuncios para la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del contratista.

6.ª La obra terminará en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, y las obras darán comienzo á los veinte días, contados desde la propia fecha. Este plazo se entenderá como máximo, pues si el contratista cumpliera antes su compromiso, el Ayuntamiento hará la recepción, liquidación y pago con el adelanto proporcional al tiempo ganado en la conclusión y entrega de la obra.

7.ª Por certificación de obra ejecutada, expedida por el Arquitecto municipal, cada cuatro meses percibirá el contratista el importe de las mismas con cargo á las resultas del empréstito municipal, depositado en la Caja del Banco.

8.ª El contratista no podrá en ningún caso pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato.

9.ª El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

10. La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra en definitiva también. Esta recepción se hará al año de la provisional, y si el contratista requerido en foma se negase á ejecutar las obras de reparación que procedan por efecto de construcción dentro de dicho año, las verificará el Municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego de condiciones.

11. Además de los casos de rescisión del contrato, con arreglo á las condiciones generales de obras públicas, se tendrán en cuenta las que enumera el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril último.

12. El Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto sea aplicable á la presente obra, y el del 26 de Abril, que se cita repetidas veces en este pliego, servirán de norma á esta subasta y contrato que de ellas se origine.

Consistoriales de Gijón 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Ramón García Sala.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para construcción de una cárcel de partido, se comprometo á ejecutar las obras por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha (en letra) y firma del interesado.) —S

### Ayuntamiento constitucional de Miranda.

D. Fernando F. Tamargo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez García, hijo de Rosendo y María de Peñarenque, parroquia de Vigaña, en este Concejo, de veinticinco años, soltero, el cual se ausentó á la isla de Cuba hace doce años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se encuentre, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano José, de los propios apellidos, y comprendido en el reemplazo de 1899.

Belmonte 24 de Junio de 1900.—El Alcalde, Fernando F. Tamargo.

**Alcaldía constitucional de Albacete.**

D. Gabriel Lodaes Lossa, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se advierte á todos los mozos que en el próximo alistamiento de 1901 y revisiones de 1898 y 1899 tengan que justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de algún individuo de su familia, que haya de producir tal excepción, se dirijan á este Ayuntamiento en solicitud de que se incoe el oportuno expediente.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mozos interesados, sus padres, parientes, tutores ó personas que les representen, se anuncia con los seis meses de anticipación que está prevenido, á fin de que en su día puedan presentar dicha prueba ante esta Corporación, sin cuyo requisito no les será concedida la excepción que interpongan.

Lo que he dispuesto se publique en la tabla de anuncios y periódicos de esta localidad, é inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Albacete 9 de Julio de 1900.—G. Lodaes.

**Alcaldía constitucional de Almedralejo.**

D. Adolfo Santé Gutiérrez, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo de 21 de Agosto del mismo año, se advierte á todos los mozos que en el próximo alistamiento de 1901 y revisiones de 1898 y 1899, tengan que justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de algún individuo de su familia que haya de producir tal excepción, se dirijan á este Ayuntamiento en solicitud de que se instruya el oportuno expediente.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mozos interesados, sus padres, parientes, tutores ó personas que les representen, se anuncia con los seis meses de anticipación que está prevenido, á fin de que en su día puedan presentar dicha prueba ante esta Corporación, sin cuyo requisito no les será concedida la excepción que interpongan.

Lo que he dispuesto se publique en la tabla de anuncios de esta localidad é inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Almedralejo 10 de Julio de 1900.—Adolfo Santé.

**Alcaldía constitucional de Gijón.**

Habiéndose promovido expediente por el mozo Eduardo Tuya González, hijo de Alejandro y de Bárbara, que será incluido en las listas para el reemplazo de 1901, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su hermano Enrique y su ignorado paradero hace más de diez años, se hace público, á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Gijón 25 de Junio de 1900.—El Alcalde Presidente, Ramón Sala.

Habiéndose promovido expediente por el Mozo Valentín Menéndez Rubiera, hijo de Faustino y de Josefa, incluido en las listas para el reemplazo del Ejército de 1898, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Gijón 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, Rafael Sala.

**Señas de Faustino Menéndez Sánchez cuando se ausentó.**

Pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, edad actualmente cuarenta y seis años.

**Alcaldía constitucional de Nava.**

D. Aquilino Revilla Cuesta, Alcalde constitucional de Nava.

Hago saber que en este Ayuntamiento se instruye expediente en averiguación del paradero de Celestino Ordóñez Verdura, hijo de Carlos y Amalia, el cual marchó á la isla de Cuba hace más de diez y seis años, siendo hoy de treinta y seis años de edad.

Hago saber igualmente que en este Ayuntamiento se instruye expediente á fin de averiguar el paradero de Eduardo Prada García, hijo de Faustino y Teresa, que marchó á América hace más de once años, y tiene hoy treinta y cinco años de edad.

Hago saber igualmente que en este Ayuntamiento se instruye expediente en averiguación del paradero de Manuel Vega Pruneda, hijo de Ramiro y Teresa, y natural de este Concejo, el que se ausentó hace más de trece años, siendo hoy de treinta y cuatro años de edad.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 69 del reglamento de reemplazo.

Nava 25 de Junio de 1900.—A. Revilla.

**Alcaldía constitucional de Ribadesella.**

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, y á instancia de Laureano Huergo Morán, padre del mozo José Antonio Huergo Viña, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su hijo Manuel, el cual se ausentó hace más de trece años con dirección á la isla de Cuba, sin que desde la fecha de su embarque se tuviese noticia de su paradero.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan comunicarme las noticias que tengan de dicho individuo ausente, cuyas señas personales en la fecha de su embarque eran las siguientes: estatura pequeña, pelo negro, ojos al pelo, nariz afilada, color bueno, señas particulares ninguna.

Ribadesella 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, y á instancia de Mercedes Pendás Candas, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su hijo Francisco Sánchez Pendás, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años, sin que desde la fecha de su embarque se tuviese la menor noticia de su paradero.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales se publica este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan comunicarme las noticias que tengan de dicho individuo ausente, cuyas señas personales en la fecha de su embarque eran las siguientes: estatura pequeña, pelo negro, ojos al pelo, nariz afilada, color bueno, señas particulares ninguna.

Ribadesella 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de Juan de la Lastra Martino, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su nieto Ramón del Cueto Lastra, quien se ausentó hace más de diez años con dirección á Méjico, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de él.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas personales en la fecha de su embarque eran las siguientes: edad once años, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color blanco, señas particulares ninguna.

Ribadesella 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

**Alcaldía constitucional de Santúcar de Barrameda.**

Hace saber que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 105 de la vigente ley de Reemplazo, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, á causa de no haberse presentado al juicio de clasificación y declaración de soldados, los mozos cuyos nombres y los de sus padres á continuación se expresan, y á los cuales se les está formando el expediente respectivo.

Rafael Malaver Jurado, hijo de José y Encarnación.

Antonio Duque Fernández, de Francisco y María.

José M. García Vera, de José y Araceli.

Cayetano Jiménez, de María Jiménez Falcón.

Manuel Rodríguez, de María Rodríguez Escalera.

Sebastián Albo Martín, de Nicolás y María.

Antonio Navarro, de María Navarro.

José M. Ronquillo García, de Francisco é Inés.

Teodoro Conde González, de Agustín é Idefonso.

Rafael Quintana, expósito.

Francisco Rodríguez, expósito.

Todos los cuales se hallan comprendidos en el sorteo supletorio verificado en el día 10 de Junio último, publicándose el presente para conocimiento de los interesados, el de sus padres ó tutores y demás interesados en el reemplazo, con objeto de que si se presentan antes del ingreso en Caja ó de la concentración de reclutas correspondiente á su reemplazo, pueden acogerse á lo que dispone el párrafo tercero del artículo 115 de la mencionada ley.

Santúcar de Barrameda 28 de Julio de 1900.—Leopoldo del Prado. 2547—M

**Alcaldía constitucional de Villayón.**

D. Manuel García Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón en la provincia de Oviedo.

Hago saber que á instancia de D. Domingo Blanco, vecino de Arbón, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Dionisio Blanco García, el cual se ausentó á la República Argentina, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero, y en su vista, la Corporación, en sesión de 20 del actual, acordó por unanimidad haber motivos suficientes para declarar la ausencia é ignorado paradero del precitado mozo, y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y particulares á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran é tengan de dicho individuo, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento.

Villayón 24 de Mayo de 1900.—Manuel García Pérez.

**Relación de datos.**

Dionisio Blanco García, hijo de Domingo y Teresa, nació en Arbón en 8 de Septiembre de 1872, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca redonda, color sano, particulares ninguna.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados militares.****ACORAZADO «VITORIA»**

D. Enrique de Guzmán Fernández, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase Juan Gómez Cobacho por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo Juan Gómez Cobacho, hijo de Juan y Josefa, natural de Murcia, de treinta y tres años de edad, de estado casado, pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura regular, cuya de-

sertión ha consumado el 14 del actual mes, hallándose embarcado en este buque, é ignorándose su paradero, y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la inserción de la presente requisitoria, por la que llamo, cito y emplazo al marinero en cuestión, á fin de que en término de treinta días se presente en el acorazado *Vitoria*; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido á su destino, á mi disposición, y con custodia.

A bordo del *Vitoria*, Cartagena 19 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Enrique de Guzmán.—Por su mandato, Augusto Rivas. 2497—M

D. Miguel Gálvez y Lagtera, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero fogonero Juan Gómez Cobacho, por haberse fugado del acorazado *Vitoria*, encontrándose en prisión preventiva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Juan Gómez Cobacho, natural de Murcia, de estado casado, su oficio anterior jornalero, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, barba poca, nariz regular, color sano y estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el indicada sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que con arreglo á la ley haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Gómez Cobacho, y en caso de ser habido lo remitirán preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 19 de Julio de 1900.—Miguel Galvá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Enrique Lucas. 2498—M

**ALGECIRAS**

D. Agustín Pintado y I. lloca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Carrasco Bautista, hijo de Juan y de Ana, natural de los Barrios y vecino de Palmones, de estado soltero, de veintiocho años de edad, Labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, frente, nariz y boca regulares, color sano, pelo, cejas y ojos castaños, barba naciente, sin ninguna particular, y Manuel Guerrero Rodríguez, hijo de Domingo y de María, natural de Palmones y vecino de Algeciras, soltero, de treinta y un años de oficio marinero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, frente, nariz y boca regulares, color sano y hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 30 de '96.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 21 de Julio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 2490—M

**ALICANTE**

D. José Sirvent Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor de la causa seguida al soldado José Juan Lorente por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Juan Lorente, soldado que tuvo entrada en el décimo batallón de Artillería de plaza, estando agregado cuando cometió la segunda desertión al regimiento Infantería de la Princesa, número 4. para el percibo de haberes, soltero, natural de Jarafuel, provincia de Valencia, de veintinueve años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, y de un metro 738 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 17 de Julio de 1900.—José Sirvent. 2491—M

**BADAJOS**

D. Eduardo Calvo Manresa, primer Teniente del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Buenaventura Coll Fábrega por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Buenaventura Coll Fábrega, soldado del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, natural de Coll de Narga, provincia de Lérida, hijo de Miguel y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire libre, producción clara y de un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Agustín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Buenaventura Coll Fábrega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 16 de Julio de 1900.—Eduardo Calvo Manresa. 2511—M

#### BARCELONA

D. Manuel Coll Batlle, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado de orden del Sr. Coronel de este regimiento para diligenciar el expediente seguido contra el soldado del expresado regimiento José Abella Ruiz por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Abella Ruiz, natural de Isona, provincia de Lérida y vecindado en Isona, hijo de Francisco y de Antonia, de estado soltero, de edad veintidós años, de oficio tejedor, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Jaime I de esta capital y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1900.—Manuel Coll. 2477—M

D. Toribio Latasa Ansótegui, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Interesando á este Juzgado saber el paradero del soldado que fué del mismo regimiento Bruno Gómez Losa, hijo de Cándido y de Isabel, natural de Villanadena, provincia de Alava, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 500 milímetros y señas particulares ninguna;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del mencionado individuo, y caso de conseguirlo lo participen á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alava*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 12 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Toribio Latasa. 2478—M

D. Arturo Giralt Fortuño, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye contra el soldado Joaquín Contra Bellera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Joaquín Contra Bellera, hijo de Francisco y Antonia, natural de Casague (Lérida), de veintidós años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder á los cargos que contra él resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el referido plazo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 13 de Julio de 1900.—Arturo Giralt. 2479—M

D. Eduardo Dávila Aldavó, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del exhorto procedente de la plaza de Valencia, para ser diligenciado en el segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería D. Joaquín Arpal Cabelas.

Ignorándose el domicilio del expresado segundo Teniente, á quien de orden del Excmo. Sr. General Subinspector de esta región estoy evacuando dicho exhorto;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho segundo Teniente D. Joaquín Arpal Cabelas para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado para ser evacuado en el mismo dicho exhorto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la averiguación del domicilio de dicho señor, y en caso de ser habido le notifiquen la presente requisitoria.

Y para que la misma tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Barcelona 13 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Eduardo Dávila. 2480—M

D. Carmelo Cervelló González, Comandante del noveno regimiento Montado de Artillería, y Juez instructor del expediente de abintestato del primer Teniente de Infantería D. Ricardo Martínez Morales, fallecido en la Asunción (islas Carolinas), del 1 al 4 de Julio de 1887.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la Sra. Doña Emilia Morales Bueno, madre del referido Oficial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ó ponga en conocimiento de este Juzgado, situado en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, su actual domicilio ó residencia.

Dada en Barcelona á 16 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Carmelo Cervelló. 2481—M

D. Ramón Jover Ortiz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado de este Cuerpo José Rivera Dellach.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Rivera Dellach, hijo de José y Buenaventura, natural de Gabarra (Lérida), de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en el cuartel de San Fernando de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el referido plazo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Julio de 1900.—Ramón Jover. 2483—M

D. Manuel Rodríguez Benito, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, Juez instructor de la causa instruida en averiguación é indagación de la suerte que haya cabido á la clase y guardias que componían el puesto de Fuerte Quintana, en Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los tres guardias que pertenecieron al 20.º tercio de la Guardia civil en Filipinas, y que componían parte del expresado puesto de Fuerte Quintana (Cavite), llamados Teodorico Parada Millori, Hipólito de la Cruz de la Rosa y Florentino Melán Canosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Fernando de la Barceloneta, cuartel de San Fernando, con el fin de que respondan á los cargos que les resultan en la expresada causa, instruida con motivo de su desaparición en el mes de Septiembre de 1896.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación y busca de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos ó tengan conocimiento de su paradero, lo manifiesten á este Juzgado militar ó los pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 17 de Julio de 1900.—Manuel Rodríguez Benito. 2484—M

D. Alfredo Rogers y Martí, primer Teniente de Artillería del primer batallón de plaza y Juez nombrado para continuar el expediente de abintestato formado por el fallecimiento del soldado que fué del distrito de Filipinas, José Aguilar Ferrer, ocurrido en el Hospital Militar de esta plaza el día 19 de Enero de 1899;

Usando de las facultades que la ley me concede, por el presente edicto cito á los consortes José y Ramona, vecindados en la provincia de Valencia (se ignora el pueblo), y padres de los citados individuos, ó á sus más próximos herederos dentro del cuarto grado civil, para que como tales, en dicho expediente notifiquen á este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona, que ocupa el mencionado batallón, el domicilio y vecindad de los mismos y su derecho á la herencia con los documentos necesarios para ello.

Barcelona 18 de Julio de 1900.—Alfredo Rogers. 2492—M

D. Enrique Cantallops Cenadas, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de los motivos que produjeron la inutilidad del soldado del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 35, Angel Pastor Ferrer.

Usando de las facultades que la ley me confiere, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado Angel Pastor Ferrer, natural de Madrid, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 20 de Julio de 1900.—Enrique Cantallops. 2493—M

#### CÁDIZ

D. Agustín Posada y Torre, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Manuel Muñiz Cancelo, hijo de Plácido y de Bautista, natural de Poyo, de treinta y dos años, casado, profesión mariner, y Antonio Pamiá Romero, hijo de Santiago y Ramona, natural de Cádiz, soltero, de veinticuatro años de edad, profesión jornalero, los cuales pertenecían á la dotación del vapor *Buenos Aires* y se quedaron en tierra á la salida para la mar del expresado buque el día 7 de Enero de 1900, y contra quienes instruyo causa por dicho motivo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cádiz 19 de Julio de 1900.—V.º B.º—Agustín Posada.—El Secretario, Luis Abella. 2499—M

#### CARRACA

D. Juan Guerrero Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor en este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Manuel Horgado García, alias Diego, de veintiséis años de edad, soltero, natural de San Fernando, de oficio salinero, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Arsenal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que por hurto de unos pedazos de cadena y madera en los caños de este Arsenal se le instruye; bajo apercibimiento que

de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar,

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan á este Arsenal á mi disposición.

Arsenal de la Carraca 20 de Julio de 1900.—Juan Guerrero. 2500—M

#### LERIDA

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona, José Rocamora Senuy, del reemplazo de 1896 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior, por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Gurjo (Lérida), hijo de Antonio y de Josefa, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 570 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 18 de Julio de 1900.—José Gil. 2485—M

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Juan Farrolla Coll, del reemplazo de 1894 y cuyo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Llesuy (Lérida), hijo de Antonio y de Teresa, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna, con un metro 595 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria, en Lérida á 18 de Julio de 1900.—José Gil. J—2486

#### MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de la primera región militar, é instructor del expediente que se sigue en averiguación del derecho que pueda tener al uso de la Medalla de sufrimientos por la Patria el primer Teniente de Caballería D. Leopoldo García Boloix.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos aquellos que tengan que deponer algo en favor ó en contra en el ya citado expediente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha, de esta Corte; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1900.—Rafael Mosteyrín. 2501—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería y Juez permanente de la primera región.

Por la presente, primera y única requisitoria, llamo, cito y emplazo á Doña Bienvenida y Doña Eusebia Güin Martínez, hermanas del difunto Capitán de Infantería D. Rafael, para que el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten ó participen á este Juzgado su actual residencia, caso de no hallarse en esta plaza, sito Mendizábal, 42, á justificar sus derechos á la herencia del finado, de cuyo abintestato me hallo encargado.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1900.—El Juez instructor, José de la Prada.—El Secretario, Esteban C. Redondo. 2502—M

D. Antonio Marqués de la Plata, segundo Teniente del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la muerte del soldado que fué de la tercera compañía de este batallón, Antonio Castro Pérez, y siendo necesario saber el paradero del Médico provisional del Cuerpo de Sanidad Militar que prestaba sus servicios en el Hospital de Morón (Cuba), D. Jesús Mateos Sotos, y que según noticias adquiridas en este Juzgado el referido Médico causó baja en el Ejército, ignorándose en la actualidad su paradero;

Por el presente edicto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado Médico, y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado de instrucción.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 23 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Antonio Marqués de la Plata.—Ante mí, el Secretario, Gregorio Otero. 2509—M

## PALMA

D. José Sáiz Cañellas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del mismo, contra el recluta del reemplazo de 1895 Vicente Tur Clapes por falta grave de deserción, no incorporado al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Tur Clapes, natural de Santa Eulalia (Ibiza), hijo de Francisco y de Magdalena, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, señas particulares una cicatriz entre las cejas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del mismo, se le sigue con motivo de su falta de incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Vicente Tur Clapes, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de detenido al cuartel del Carmen, en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Palma á 19 de Julio de 1900.—José Sáiz. 2503—M

## SAN FERNANDO

D. Manuel Riaño de la Puente, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Rodríguez Fernández por haber emigrado al Brasil.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Juan Rodríguez Fernández, natural de Motril, hijo de Fernando y de Claudia, vecindad en Tablonas, provincia de Granada, de oficio jornalero, de diez y ocho años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de esa localidad, la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esa provincia, comparezca de rejas adentro de las cárceles de Granada, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo en clase de detenido y con las seguridades convenientes al cuartel de San Carlos de Infantería de Marina.

Dada en San Fernando á 14 de Julio de 1900.—Manuel Riaño.—Por mandato del Sr. Juez, José María Tavó. 2504—M

## SAN SEBASTIÁN

D. Enrique de los Santos Pérez de Castro, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Bartolomé Esparza Esparza en averiguación de su paradero actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Bartolomé Esparza Esparza, natural de Echauri, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio carpintero, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, cuartel de San Telmo bajo, á fin de que se oigan sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 17 de Julio de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Enrique de los Santos. 2487—M

D. Enrique de los Santos Pérez de Castro, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la cuarta compañía del mismo batallón y regimiento Marcelino Berges Carbonell en averiguación del paradero de dicho individuo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Marcelino Berges Carbonell, natural de Ares, parroquia de San Clemente, provincia de Lérida, hijo de Jaime y Norberta, soltero, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente mediana, aire ligero, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, cuartel de San Telmo, á fin de que se oigan sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en San Sebastián á 17 de Julio de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Enrique de los Santos. 2488—M

## SEO DE URGEL

D. Luis Gomila Maynó, primer Teniente del batallón Infantería quinto de Montaña y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho batallón Jaime Peires Ronal, de oficio labrador, y cuyas señas se ignoran, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Jesuitas de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida y Gerona.

Seo de Urgel 13 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Luis Gomila. 2482—M

## SEVILLA

D. Rafael Ruiz y Ruiz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para la continuación de las diligencias previas seguidas contra el soldado José Diz Lugo por el delito de robo de varios efectos y dinero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Diz Lugo, soldado que fué del batallón de Talavera, Peninsular, núm. 4, natural de Bobillón, provincia de Orense, hijo de Pedro y Mauela, de veintisiete años de edad, de estado soltero, oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, sin que tenga señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que de orden del señor Coronel del mismo instruyo por el delito de robo de varios efectos y dinero; bajo apercibimiento que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde; parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de policía judicial, se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Diz Lugo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 13 de Julio de 1900.—Rafael Ruiz. 2505—M

## VITORIA

D. Joaquín Gil Fernández, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que se instruye al soldado de la zona de reclutamiento de Santander Jesús Vázquez Linares por el delito de desaparición del pueblo en que se encontraba.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de David y de Gabina, natural de Torrelavega, provincia de Santander, vecindad en el propio pueblo y provincia, de estado soltero, edad veintiocho años, de oficio comerciante, su estatura un metro 625 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, ojos al pelo y garzos, cejas castañas, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha y aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en el Juzgado de instrucción de este regimiento, sito en el cuartel de San Francisco, en Vitoria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su desaparición del pueblo donde se hallaba; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*.

Dada en Vitoria á 16 de Junio de 1900.—Joaquín Gil. 2503—M

D. Cipriano Cardena Serrano, Capitán del regimiento Infantería reserva de Vitoria, núm. 75, y Juez instructor de la causa que por deserción se sigue contra el soldado del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 2, Florentino García Moreno.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de San Antonio, núm. 33, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Vitoria á 17 de Julio de 1900.—Cipriano Cardena. 2489—M

## Juzgados de primera instancia.

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se emplaza á Doña Carmen Casas Pasarans, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, esposa del incapacitado D. Pelegrín Riu y Roura, de veintinueve años de edad, natural de Barcelona, para que en término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado si tuviere que alegar algo en contra en el expediente que se sigue á instancia de D. Juan Riu y Calvet, vecino de dicha capital, representado por el Procurador D. Feliciano Martín Pereyra, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Ciempozuelos, donde en la actualidad se halla recluso, de su hijo el Don Pelegrín Riu.

Dado en Getafe á 30 de Julio de 1900.—Aquilino Muñiz.—Ante mí, Camilo García. X—1531

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de Don Enrique González Pedrosa y Kolmán, natural de esta villa, hijo legítimo de D. Bruno González Pedrosa y de Doña Mariana Kolmán, ignorándose en dónde ocurriera, pues fué declarada su presunción por sentencia firme de 22 de Abril de 1895; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de citado señor, para que dentro del término de treinta días comparezca á ejercitarlo ante este mencionado Juzgado; advirtiéndose que han solicitado ser declarados herederos ab intestato en dicha herencia D. Carlos y D. León Jeandé González Pedrosa, sobrinos carnales del causante.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1900.—V. B.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 31 de Julio de 1900.—Es copia.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1529

## MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 7 del mes de Febrero, ha admitido la demanda incidental incoada por Doña Pilar Lafont y Zavaleta contra D. José de Reina Cánovas, Doña Aurora de las Peñas y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza de la demandante, de la que se ha conferido traslado al demandado, y, en su consecuencia, emplazo con esta cédula á la Doña Aurora de las Peñas, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1900.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 277—P

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Norberto Rumbo y Rico, de treinta y un años de edad, casado con Trinidad Arellano, zapatero, natural de Almansa (Albacete), que vivió en la calle del Oso, núm. 23, piso segundo núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Julio de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—5374

## MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Ayllón Pamía, natural y vecino de esta ciudad, en la que habitó en el camino del Cementerio de San Rafael, casa número, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Mariana, de veintiséis años, y sin instrucción, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio nombrado de San Agustín, situado en la calle del propio nombre, para evacuar cierta diligencia referente á la causa que se le siguió sobre lesiones, pues así lo he acordado para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en esta cárcel pública si fuere habido á mi disposición.

Dada en Málaga á 5 de Julio de 1900.—José García.—Por mandato de S. S., Licenciado Lepoldo López. J—5316

## MATARÓ

D. Fernando Delmás Roca, Secretario del Juzgado de instrucción de Mataró y su partido.

Certifico que en méritos de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Barcelona en la causa criminal número 53 de 1898, seguida en este Juzgado sobre hurto contra Francisco Martí Casal ó Querol, en la cual se le condenó á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, se ha acordado la siguiente

«Requisitoria.—D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martí y Casal, natural y vecino de Igualada, hijo de Magín y Lucía, de treinta y cinco años de edad, curtidor, casado, el cual se hallaba en libertad provisional mediante fianza, para que se presente desde luego en las cárceles de este partido para extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción del referido penado á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Mataró 7 de Julio de 1900.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Fernando Delmás. J—5375

## MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Claudio Fuentes y Jiménez, de veintiséis años de edad, soltero, Maestro de instrucción primaria, natural y vecino de Pamplona, hijo de Pantaleón y Silveria, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de hacerle saber el auto de prisión provisional dictado y emplazarle ante la Audiencia provincial de Burgos en la causa que sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 10 de Julio de 1900.—Carlos Usano y Alonso.—Por mandado de S. S., Bonifacio Martínez. J—5376

## MUIROS

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de la villa y partido de Muros.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Benito García Bevio, alias Riveiro, soltero, de diez y seis años de edad, marinero, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino del lugar de Vilar, en Santa Columba de Carnota, hoy ausente en la ciudad de la Habana hará mes y medio próximamente, para que dentro del término de treinta días, siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Marina de este pueblo, para ampliar su declaración en sumario que contra aquél y otros se instruye por muerte de José Lago Domínguez, de dicho Carnota, la que se supone violenta, debiendo contarse mencionado término desde la última de aquéllas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en la villa de Muros á 6 de Julio de 1900.—Francisco Alonso Suárez. J—5317

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en sumario que en este Juzgado se instruye por daños causados por el tren descendente núm. 56 de la línea de Madrid á Badajoz, arrollando y matando un mulo en el término municipal de Yébenes, provincia de Toledo, he acordado llamar por edictos al dueño de la caballería arrollada por el tren de referencia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, á prestar declaración por lo conducente en el sumario de su razón.

Dado en Orgaz á 5 de Julio de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Eloy G. Pintado. J—5378

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos que se expresarán á continuación, sustraídos de la estación ferroviaria de Mora el día 2 de los corrientes, así como la detención de las personas en cuyo poder fuesen hallados si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Asimismo llamo, cito y emplazo al autor ó autores de la sustracción indicada y personas que puedan dar razón del hecho, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, calle de San Martín, núm. 17, á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Orgaz á 10 de Julio de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Eloy G. Pintado.

## Efectos sustraídos.

Dos poleas de hierro de las que ordinariamente se colocan en los pozos para sacar agua, cuyas demás señas no pueden facilitarse, las que estaban colocadas cada una en uno de los pozos que abastecen la estación ferroviaria de Mora, en la línea de Madrid á Badajoz. J—5379

## PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Abella y Rodríguez, en causa seguida sobre estafa, se halla acordado citar al testigo D. Tomás Arellano, vecino que fué de Valladolid, ahora en ignorado paradero, con el fin de que dentro del término de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de ésta en el *Boletín oficial de la provincia de Valladolid* y GACETA DE MADRID, en horas de audiencia, que son de nueve de la mañana á una de la tarde, comparezca en los estrados del Juzgado, donde aquél ejerce sus funciones, á prestar declaración en aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Peñafiel 10 de Julio de 1900.—El actuario, Aniceto Bocos. J—5380

## PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angel Briz García, natural de Santibáñez de Béjar, vecino que fué de Rágama, de veintiséis años, casado, comerciante y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, posterior á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de amenazas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á

la busca y captura de dicho Angel Briz García, conduciéndole á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado, y poniendo en conocimiento de este repetido Juzgado tal detención en cuanto tenga lugar.

Peñaranda de Bracamonte á 7 de Julio de 1900.—Antonio Falcón.—Vicente Moreno. J—5381

## PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Erasmo Buceta se instruye sumario por el delito de robo á D. Rafael Mantanzas contra Balbino Sánchez Paniza, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Balbino Sánchez Paniza, natural de Valladolid, soltero, de veintinueve años de edad, que trabajó en las obras del puerto de Marín y vivía en la villa de Buén, es de estatura baja, tiene una mano más pequeña que la otra, usa un pequeño bigote, de pelo y cejas negras, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela, calza alpargatas y gasta boina á la cabeza.

Dada en Pontevedra á 7 de Julio de 1900.—Alfredo Souto y Cuero.—Erasmo Buceta. J—5382

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Ramiro García Rodríguez, soltero, de diez y ocho años, natural y vecino de Tornesa, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que se contarán desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á fin de ser indagado, ó mejor dicho careado con Peregrina Pazos en causa sobre robo de 250 pesetas á ésta última; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Pontevedra á 9 de Julio de 1900.—Alfredo Souto y Cuero.—Siverio Fernández San Mamed. J—5383

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Santiago Gómez, Manuel Pazos y Aquilo Fraga, canteros y que residieron en Cangas, en donde desempeñaron cargos en la sociedad de canteros del citado punto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se personen ante este Juzgado á fin de ser oídos en causa que se sigue por el delito de asociación ilegal; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Pontevedra á 9 de Julio de 1900.—Alfredo Souto y Cuero.—Siverio Fernández San Mamed. J—5384

## PUERTO DE SANTA MARIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en sumario por robo, se cita á Manuel Sierra, vecino de San Fernando, y trabajador que fué en tierras de D. José Guerra, término de Puerto Real, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle como perjudicado por si quiere mostrarse parte; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 9 de Julio de 1900.—El actuario, José de Castro. J—5385

## REUS

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º, del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Guinjoán y Pamies, hijo de Buena-ventura y María, natural de esta ciudad, vecino que fué de la misma, casado con Dolores Grau, labrador, manco de la mano izquierda, cuyas demás circunstancias no constan, como tampoco su actual paradero, no presumiéndose tampoco el territorio donde se encuentre, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de Tarragona en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Juan Guinjoán y Pamies, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Reus á 10 de Julio de 1900.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Samuel Borrás. J—5318

## RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de las caballerías que al pie se describen para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, y acreditada la preexistencia de los semovientes serles éstos entregados en depósito por ahora; prevenidos que de no comparecer dentro del término de diez días, desde la inserción en el último periódico oficial que publique el presente, les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que por hurto de caballerías se sigue contra Juan Heredia Santiago y otro.

## Señas de las caballerías.

Una burra castaña, mediana, sin hierro, cerrada.  
Una rucha rucia, mediana, dos años, sin hierro.  
Una burra castaña, cerrada, mediana, sin hierro ni otra señal.

Un rucho de dos años, rucio, herrado en la nalga derecha con uno confuso.

Una burra rucia, seis años, herrada en la nalga izquierda con uno que figura una te, con el trozo inferior vuelto hacia la izquierda, marcando un cerro no terminado, cuyo animal tiene la punta de las orejas rasgadas.

Otra burra rucia, cinco años, mediana, sin hierro.  
Otra castaña, con hierro confuso en la nalga izquierda, mediana.

Y un burro rucio, capón, mediano, sin hierro.  
Dado en Ronda á 5 de Julio de 1900.—Fernando Moreno.—Por su mandado, M. Morales. J—5386

## RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías á D. Salvador Pau León, Francisco Castro Heredia, alias Quico, castellano nuevo, vecino de Bujalance, desconociéndose sus demás circunstancias, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Rute á 7 de Julio de 1900.—Diego Carrión.—El Escribano, Adolfo Pérez. J—5321

## SALAMANCA

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Dobales Diebra, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y Teresa, casado con Cecilia García, natural y vecino de Salamanca, donde estuvo domiciliado en la calle del Palomo, casa sin número, dependiente que fué del resguardo de consumos, cuyo paradero actual se ignora, aun cuando se supone debe encontrarse en Madrid, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar una diligencia judicial acordada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa á Manuela Santos y Juan Blanco, vecinos de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, si fuese habido, á disposición de este Juzgado.

Salamanca 9 de Julio de 1900.—Santiago Neve.—Alfredo Maurelo. J—5322

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Dobales Diebra, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y Teresa, casado con Cecilia García, natural de Salamanca, vecino de ídem, dependiente que fué de consumos, domiciliado en la calle del Palomo, casa sin número, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar una diligencia judicial acordada en causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones causadas á Bernardino Vicente Sánchez; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, que debe hallarse residiendo en Madrid, poniéndole si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Salamanca 9 de Julio de 1900.—Santiago de Neve.—Alfredo Maurelo. J—5323

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Hernández Salma, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en méritos de diligencias sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en el término de Hospitalet, en la mañana del 29 de Junio último, dentro de una alcantarilla, cuyas señas son: de unos sesenta años de edad, estatura regular, pelo cano, afeitado, usaba bigote casi blanco, ojos pardos, casi calvo; vestía americana de lana negra ó oscura, dos pantalones de lana oscuros, calzoncillos blancos de algodón, camisa de la misma clase rayada, chaleco de piqué, sombrero negro blando, pañuelo de bolsillo con las iniciales A. B., y se le encontró un palo; por el presente se cita á la persona más allegada á la familia de dicho sujeto, ó los que puedan identificarle, para que comparezcan á declarar dentro de cinco días ante este Juzgado; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dada en San Felú de Llobregat á 6 de Julio de 1900.—Antonio Toll Padris. J—5324

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan José Gil Rubio, natural de Jubrique, vecino de la Línea, casado, de cincuenta y tres años de edad, agente ejecutivo subalterno que fué de esta zona, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que se instruye por el delito de desobediencia y detención arbitraria, bajo el núm. 229 del año 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 14 de Julio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—5542

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Euterio Tabera Benedicto, vecino de La Línea, á fin de que en

el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de esta cárcel para responder á los cargos que le resultan en la querrela criminal por injurias y calumnias á Emilia Rojas García; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 6 de Julio de 1900.—Eugenio Carrera y Bermúdez.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—5387

TOLOSA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita á cuantos tengan alguna acción que deducir contra el Registrador de la propiedad que ha sido de este partido y anteriormente de los de Azpeitia y Caldas de Reys, D. Juan María Araquistain, para que en el plazo de seis meses, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, formulen la reclamación oportuna ante los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponden los Registros referidos; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre devolución de las fianzas constituidas por el mencionado Registrador para el desempeño de dichos cargos.

Dado en Tolosa á 6 de Julio de 1900.—J. Salas Izaguirre.—Por su mandado, Basilio Azcune. J—5389

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes que se crean más próximos de un sujeto desconocido que en la tarde del día 22 de Junio último fué atropellado y muerto por un carro en el kilómetro 52 de la carretera de Madrid á Irún y término municipal de Venturada, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles las acciones preceptuadas en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 11 de Julio de 1900.—Luis Gallinal.—El Escribano, Licenciado José Rey.

Señas.

Un sujeto como de unos sesenta años de edad, de aspecto pordioso, estatura regular; vestía pantalón de primavera, chaqueta y chaleco de paño negro en muy mal uso, faja negra y camisa blanca con las iniciales P. y R. J—5390

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Enrique López y Tomás, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Emilio y de Teresa, de veintidós años de edad, soltero, curtidor, cuyo domicilio y paradero se ignora, y sin que sea de presumir dónde se halla, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á extinguir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa sustanciada contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Enrique López y Tomás, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á las indicadas cárceles, en las que quede á disposición del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Valencia 7 de Julio de 1900.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. J—5327

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, vendedor ambulante de pañuelos de seda, de diez y seis años de edad, vecino de Castellón de la Plaza, ronda de Mijares, núm. 118, bajo, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 7 de Julio de 1900.—Monserrate García.—Por su mandado, Enrique Burguete. J—5392

VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Urquiano y López, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Justo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y cuyas señas personales, según se ha podido adquirir, son: estatura alta, joven, como de veinticinco á treinta años de edad, con bigote rubio, y viste sombrero fino color café, chaqueta y pantalón de paño oscuro, que se encontró los días 2 y 3 del actual en la feria de Valderas á vender una yegua castaña encendida, con pelos blancos en la cepa, crin y tupé cortados á tijera, de unos cinco años de edad, de siete cuartas y dos dedos de alzada, hierro R. y cabezada de cuero color de avellana, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que pende en este Juzgado por robo de dicha yegua, que se halla depositada en este Juzgado, así como también un caballo capón, castaño oscuro, crin y tupé cortados á tijera, de unos cinco años de edad y de siete cuartas y dos dedos de alzada, con cabezada de cuero color de avellana, contra el referido Justo y Antonio San José, natural de Valladolid y preso actualmente en la cárcel de esta villa. Asimismo se

llama también á los que se crean dueños de la yegua y caballo resñados, para que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado á recogerlos, previa su justificación. Se le previene al Justo que de no presentarse en el término que se le ha señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Justo, poniéndole á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Valencia de Don Juan á 7 de Julio de 1900.—Pedro de Urquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez. J—5328

VALLADOLID—AUDIENCIA

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Prorador D. Justiniano Domingo, en nombre de la Comunidad de religiosas de Portaceli de esta ciudad, contra los herederos de Doña Rosa Redondo López, viuda de D. Manuel Burro Lafarga, sobre pago de 5.500 pesetas, intereses y costas, se cita de remate á dichos herederos y deudores, de ignorado paradero, haciéndoles entender que tienen el término de nueve días, á contar desde el siguiente hábil en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, para que se opongan á dicha ejecución si quieren convenirles; apercibidos de que si no lo verifican con sola citación del ejecutante se llamarán los autos á la vista, y se sentenciarán de remate.

Al propio tiempo, y á los fines del art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les hace saber que se ha practicado el embargo de bienes que se suponen de la pertenencia de los herederos de dicha finada Doña Rosa Redondo, sin previo requerimiento de pago.

Lo que se hace público por medio de la presente, á los fines del artículo mencionado.

Valladolid 10 de Julio de 1900.—El Escribano.—Pedro A. Velasco. 278—P

VERGARA

D. Antonio Bergalf y Maig, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Doy fe que en los autos promovidos en este dicho Juzgado por el Procurador D. José Arana, á nombre de D. Vicente Maydagán y Ortiz de Zárate, solicitando se declare la presunción de muerte de D. Domingo María Ortiz de Zárate, se ha dictado una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Vergara, á 21 de Julio de 1900, el Sr. D. Ramón María de Lili y Laborda, Juez municipal de dicha villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario; habiendo visto estos autos, promovidos entre partes, de la una, como demandante ó recurrente, D. Vicente Maydagán y Ortiz de Zárate, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. José Arana, y defendido por el Licenciado D. José Joaquín de Egaña, y de la otra, como demandados, D. Domingo María Ortiz de Zárate é Iturralde ó sus legítimos causa hábientes, los cuales no han comparecido en el juicio, habiendo sido parte en el procedimiento, en representación de aquéllos, el Ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte del referido D. Domingo María Ortiz de Zárate; y.....»

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Domingo María Ortiz de Zárate é Iturralde, hijo de D. Santiago y de Doña Josefa, soltero y natural de la villa de Salinas de Leniz, á los efectos legales procedentes; publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, y fíjese las oportunas cédulas de notificación en los parajes de costumbre de esta villa y de la expresada Salinas, no siendo este fallo ejecutivo hasta que transcurran seis meses, á contar desde la publicación del mismo en los mencionados periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón María de Lili.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Antonio Bergalf.»

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, á que me refiero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 192 del Código civil, expido el presente, visado por dicho Sr. Juez, que firmo en Vergara á 23 de Julio de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia accidental, Lili.—Licenciado Antonio Bergalf X—1532

D Ramón María de Lili, Juez de instrucción accidental de este partido por indisposición del propietario. Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados

Manuel Maiztegui y Mendiente y Francisco Maiztegui y Arizal; el primero de cuarenta y dos años de edad y de cincuenta el segundo, y ambos casados, harineros, naturales y vecinos de Plasencia de las Armas, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en el sumario que instruyo contra los mismos y otros por el delito de tentativa de rebelión; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Vergara á 6 de Julio de 1900.—Ramón María de Lili.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergalf. J—5329

Juzgados municipales.

LEGANÉS

D. José Gabriel Gómez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Leganés.

Certifico que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Luis Madrid García, de esta vecindad, contra D. Ricardo Molina Barrera, segundo Teniente de la Guardia civil, sobre reclamación de pesetas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Leganés, á 16 de Junio de 1900, el Sr. D. Regino Gil y González, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído este juicio verbal sobre reclamación de pesetas entre partes de la una, como demandante, D. Luis Madrid García, de esta vecindad, mayor de edad, casado, propietario; y de otra, como demandado, D. Ricardo Molina Barrera, segundo Teniente de la Guardia civil;

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Ricardo Molina Barrera á que pague al demandante D. Luis Madrid García la cantidad de 100 pesetas, con más las costas y gastos de este juicio y las que se ocasionen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Regino Gil.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del D. Ricardo Molina Barrera, segundo Teniente de la Guardia civil, el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Leganés á 28 de Julio de 1900.—V.º B.º.—Regino Gil.—El Secretario, José G. Gómez. X—1530

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Lists financial data for the railway company, including assets like line material and liabilities like capital and obligations.

Madrid 31 de Diciembre de 1899.—El Jefe de la Contabilidad general, Eduardo Garre.—V.º B.º.—El Representante de la Compañía, A. Loewy. X—1528

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1900.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, and wind data.

Datos meteorológicos del día 1.º de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 31, Día 1. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including Deuda perpetua, Idem id. exterior, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including Deuda perpetua, Idem id. exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 32'17-32'17. Paris, á la vista, beneficio. 27'90-27'95-28'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de los Angeles y San Esteban. Cuarenta horas en el Perpetuo Socorro.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 5.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Moda.—Gla Ugonotti. Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—Maria de los Angeles.—El tren 22.—El estreno. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función cómica y acrobática por toda la compañía internacional, y la de argentinos con sus costumbres gauchescas y el drama Juan Moreira, siendo las últimas representaciones.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Moda.—Variado espectáculo.—La condesa X) con sus cuatro magníficos leones salvajes; tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, exterior, Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table with columns: Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales), Serie F, D, C, B, A, En diferentes series, A plazo, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, 1890, Obligaciones de Filipinas, Sisas del Ayuntamiento de Madrid, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Idem de Erlanger y Compañía, Idem municipales por Resultados, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100, Acciones del Banco de España.